



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de enero de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 13 PREDIOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, CON UNA SUPERFICIE DE AFECTACIÓN DE 6,101.91 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO AUTOPISTA “TENANGO-IXTAPAN DE LA SAL”, EN SU MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCVII
Número

5

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 250

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 y 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 5, 9, 9 Bis, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y

RESULTANDO:

1. Mediante oficio 229F10000/1022/2016, de diez de agosto de dos mil dieciséis, el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), dependiente de la entonces Secretaría de Infraestructura, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo la expropiación de una superficie total de 162,553.356 m², respecto de 222 polígonos ubicados en los municipios de Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, comprendidos en el tramo del kilómetro 0+000 al 22+700 y del 22+700 al 40+300; de donde se desprende la superficie de 6,101.19 m², que son objeto del presente Decreto, que corresponden a 13 polígonos, identificados de la siguiente manera:

Número	CLAVE DEL POLÍGONO	NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O POSEDOR	SUPERFICIE	KILÓMETRO	MEDIDAS Y COLINDANCIAS
1.	POL-I/PL4	Gloria Martínez Vásquez.	129.54 m2	23+053.139 al km 23+070.300	Norte: 4.24 mts. con Mario Enríquez Martínez. Sur: 3.96 mts. con Romualdo Velázquez Torres Oriente: 18.27 mts. con remanente mismo predio. Poniente: 17.82 mts. con Amada Solís Solís. Remanente de 64.28 m2 Norte: 3.071 mts. con Mario Enríquez Martínez. Sur: 3.09 mts. con Romualdo Velázquez Torres. Oriente: 16.51 mts. con Renato Martínez Vázquez. Poniente: 18.27 mts. Reservándose al derecho de vía 65.26 m2.
2.	POL-I/PL39	German Bernal Arias apoderado de Raúl Bernal Arias.	92.43 m2	24+401.564 al km 24+411.809	Norte: 7.34 mts. con Ma. del Rocío Solís Bravo. Sur: 9.04 mts. con Hilaria González González. Oriente: 12.29 mts. con remanente mismo predio. Poniente: 10.53 mts. con Juan Carlos García Solís.
3.	POL-I/PL40	Hilaria González González.	162.96 m2	24+411.809 al km 24+423.536	Norte: 9.04 mts. con Raúl Bernal Arias. Sur: 16.91 mts. con Bertha Gaona Romero. Oriente: 19.69 mts. con remanente mismo predio. Poniente: 10.90 mts. con Juan Carlos García Solís.
4.	POL-I/PL41	Bertha Gaona Romero.	1,263.67 m2	24+423.536 al km 24+493.081	Norte: 23.99 mts. con Juan Carlos García Solís. Sur: 18.55 mts. con Gabina García González. Oriente: 61.17 mts. con remanente mismo predio. Poniente: 69.48 mts. con Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal.
5.	POL-I/PL42	Gabina García González.	911.40 m2	24+493.143 al km 24+543.082	Norte: 16.54 mts. con Bertha Gaona Romero. Sur: 19.53 mts. con Francisco Galicia. Oriente: 57.33 mts. con remanente mismo predio Poniente: 49.95 mts. con Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal.
6.	POL-I/PL49	Clara González Trujillo.	184.00 m2	24+631.307 al km 24+647.745	Norte: 10.081 mts. con Emelia González González. Sur: 13.518 mts. con Oliva González Trujillo.

					Oriente: 15.613 mts. con camino. Poniente: 16.479 mts. con Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal.
7.	POL-I/PL62	Nora Leticia Ramírez García.	1,206.69 m2	25+127.247 al km 25+191.313	Norte: 19.24 mts. con Felipe García González. Sur: 17.64 mts. con Eustolio González García. Oriente: 65.40 mts. con remanente mismo predio. Poniente: 64.29 mts. con Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal.
8.	POL-I/PL74G	Patricia Arizmendi Castañeda albacea de la sucesión legítima del C. José Carmen Arizmendi González.	113.13 m2	25+630.976 al km 25+640.265	Norte: 12.336 mts. con Patricia Arizmendi Castañeda. Sur: 11.506 mts. con Ma. Guadalupe Arizmendi González. Oriente: 9.507 mts. con Mardonio González Rodríguez. Poniente: 9.507 mts. con Autopista Tenango- Ixtapan de la Sal.
9.	POL-I/PL74A	Patricia Arizmendi Castañeda albacea de la sucesión legítima del C. José Carmen Arizmendi González.	287.38 m2	25+611.267 al km 25+630.976	Norte: 17.060 mts. con Benito Vilchis García. Sur: 12.336 mts. con Patricia Arizmendi Castañeda. Oriente: 22.828 mts. con remanente mismo predio y Mardonio González Rodríguez. Poniente: 20.00 mts. con Autopista Tenango- Ixtapan de la Sal
10.	POL-I/PL74E	Porfirio Cotero Bernal albacea a bienes de Sabino Arizmendi González.	231.22 m2	25+696.527 al km 25+715.952	Norte: 15.05 mts. con Fernando Arizmendi Estrada. Sur: 6.08 mts. con camino. Oriente: 19.47 mts. con remanente mismo predio. Poniente: 20.30 mts. con Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal. Remanente 14.962 m2 con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 3.58 mts. con Fernando Arizmendi Estrada. Oriente: 9.90 mts. con camino. Poniente: 8.87 mts. Reservándose al derecho de vía 216.265 m2.
11.	POL-I/PL74F	Ma. Remedios Mata Arizmendi.	491.17 m2	25+779.490 al km 25+824.020	Norte: 26.04 mts. con puente Santiago. Sur: 18.61 mts. con Jaqueline González García. Oriente: 19.51 mts. con camino a San Francisco. Poniente: 44.55 mts. con Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal.
12.	POL-I/PL105A	Concepción García Pérez albacea a bienes de Emelia Pérez González.	493.32 m2	27+442.936 al km 27+469.501	Norte: 24.64 mts. con Concepción García Pérez. Sur: 23.69 mts. con Luz María Bravo Nava Oriente: 26.13 mts. con remanente mismo predio. Poniente: 25.96 mts. con Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal.
13.	POL- I/PL120	Guillermo Nava García	535.00 m2	28+223.870 al km 28+255.214	Norte: 3.85 mts. con María Margarita García, David Ruíz García y José Nava G. Sur: 438.00 mts. con José Cruz Trujillo y Juan Nava. Oriente: 37.00 mts. con camino. Poniente: 79.00 con Río Tinoco.

Señalando como causa de utilidad pública la prevista en la fracción I, del artículo 3 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, inmuebles que serán destinados para la construcción del proyecto carretero denominado "Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal", en su modalidad de ampliación y modernización, toda vez que resulta factor determinante para vincular a la población de la zona metropolitana del Valle de Toluca y al resto de las poblaciones circunvecinas, lo que ayudará al crecimiento del desarrollo en lo general, mejorando el desplazamiento de productos agrícolas, de floricultura y ganaderos, así como al incremento en el sector turístico, ya que es paso obligado de Toluca-Ixtapan de la Sal.

2. En cumplimiento al artículo 9 primer párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, hoy Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, emitió el acuerdo de 18 de agosto de 2016, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de expropiación correspondiente.

3. El Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México emitió los avalúos correspondientes respecto de las superficies de cada uno de los predios motivo del presente Decreto, para cubrir el pago de la indemnización constitucional a las personas afectadas.

4. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, a través de la Dirección General de Operación Urbana, emitió los dictámenes técnicos, en los cuales especifica las características físicas de los predios objeto de la expropiación, así como la normatividad aplicable a los mismos, acreditando la idoneidad material y técnica para la causa de utilidad pública invocada.

5. El H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Guerrero, México constató y realizó las certificaciones de los inmuebles a expropiar, determinando que no se encuentran registrados en el Libro de Bienes Inmuebles que forman parte del dominio Público Estatal o Federal.

6. La Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México determinó que las superficies a expropiar no se encuentran dentro de la poligonal de algún núcleo agrario o comunal, informes que corren agregados en autos del expediente administrativo de expropiación.

7. El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de México, hace constar que no se localizaron vestigios arqueológicos o históricos, tampoco se registraron restos de estructuras arqueológicas, históricas o artísticas, por lo que los predios carecen de valor arqueológico, histórico y artístico, así mismo, señala que los inmuebles a expropiar no se consideran monumentos artísticos, ni son colindantes a algún edificio considerado como monumento histórico, no se encuentran ubicados dentro del polígono de protección de la cabecera fundacional del municipio de Villa Guerrero.

8. El Instituto de la Función Registral del Estado de México, una vez que efectuó una búsqueda en la base de datos del Sistema de Información de la Función Registral para el Estado de México "SIFREM", expidió los certificados de libertad o existencia de gravámenes e inscripción o de no inscripción de los predios a expropiar, respectivamente.

9. El primero, dieciséis y veintiuno de marzo y el cinco de octubre de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo las audiencias de avenencia con los afectados CC. Gloria Martínez Vázquez, German Bernal Arias, Hilaria González González, Bertha Gaona Romero, Gabina García González, Clara González Trujillo, Nora Leticia Ramírez García, Patricia Arizmendi Castañeda, Porfirio Coter Bernal, Ma. Remedios Mata Arizmendi, Concepción García Pérez y Guillermo Nava García, respectivamente, en los cuales se conciliaron los intereses de los afectados con el solicitante de la expropiación, actuaciones que se encuentran integradas al procedimiento administrativo de expropiación correspondiente.

Derivado de los convenios de afectación, ocupación previa y pago anticipado de Indemnización para posterior expropiación celebrado con los propietarios y/o poseedores de los inmuebles objeto del presente Decreto, que motivaron los pagos por concepto de indemnización y para el caso de que los afectados insten algún medio de defensa a efecto de defender sus derechos respecto de la superficie de la tierra afectada, esta autoridad invocaría la causa de improcedencia prevista en el artículo 61 fracción XIII, de la Ley de Amparo que a la letra dice:

CAPÍTULO VII
Improcedencia

Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

...

XIII. Contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;

...

Dicha causa de improcedencia, parte del principio de que no puede ser materia de estudio en el juicio de amparo aquellos actos que para los efectos del amparo se consideran consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento, es decir, cuando se produce una conducta concreta con la que se está cumpliendo una orden de autoridad o se está sometiendo a los supuestos normativos de un ordenamiento. Con ello, resulta coherente una sanción que deba imponerse a la parte quejosa que adopte una actitud pasiva frente al acto de autoridad que a pesar o no de un perjuicio, se somete a él en todos sus efectos y consecuencias, sea porque con ello obtiene algún beneficio o por un consentimiento previo manifiesto.

Como acontece en el caso que nos ocupa con la aplicación de la Ley de Expropiación para el Estado de México y la suscripción de los Convenios de Afectación, Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización para posterior expropiación por parte del SAASCAEM, que traerían como consecuencia lo improcedente del medio de defensa ejercitado.

Sirve de base a lo anterior, la jurisprudencia número 209, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 226, Tomo II, Segunda Sección, Apéndice 2011, Materia Común, Novena Época, que a la letra reza:

CONSENTIMIENTO EXPRESO COMO CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL AMPARO. SE ACTUALIZA CUANDO EL QUEJOSO SE ACOGE A UN BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, CUYO NACIMIENTO ESTÁ CONDICIONADO, POR LA OBLIGACIÓN O PERJUICIO QUE LE OCASIONA EL ACTO RECLAMADO. El artículo 73, fracción XI, de la Ley de Amparo establece que el juicio de garantías es improcedente contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento, lo cual debe entenderse como el acatamiento consciente a una ley o acto que cause un agravio o perjuicio presente y actual al quejoso. En esas condiciones, si el acto o la ley reclamada en el amparo establece diversas prescripciones, entre las que se encuentra un beneficio en favor del particular afectado, cuyo nacimiento está condicionado necesariamente a la aceptación de un perjuicio, una vez que el quejoso se haya acogido a aquél, dicha conducta supone también la aceptación de este último, por lo que el juicio de amparo resulta improcedente en los términos del precepto citado.

10. Como lo ordena el artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se trasladan los convenios de afectación, ocupación previa y pago anticipado de indemnización para posterior expropiación al presente, de la siguiente manera:

CONVENIO DE AFECTACIÓN, OCUPACIÓN PREVIA Y PAGO ANTICIPADO DE INDEMNIZACIÓN PARA POSTERIOR EXPROPIACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO", SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL EL L.E. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA Y POR LA OTRA PARTE LA [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE POSESIONARIA DE UN TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN [REDACTED] MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO; PARTE QUE EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "EL ORGANISMO" Y "LA POSESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, LOS QUE ACORDARON CELEBRAR EL PRESENTE ACTO DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privado en materia de infraestructura y de servicios públicos, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del Siglo XXI.
2. Este instrumento señala además, que es imprescindible apoyar la competitividad de nuestra economía mediante servicios ágiles y un eficiente sistema de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse de los recursos necesarios para tales fines.
3. El Gobierno del Estado de México, ha determinado dar prioridad dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a la modernización de la autopista denominada "Tenango-Ixtapan de la Sal", que atraviesa por los Municipios de Tenango, Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México, por su importancia para resolver los altos índices de congestión vial en diversos puntos y por el impacto que la misma tendrá, no sólo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del Centro del País.

DECLARACIONES

I DE "EL ORGANISMO"

- 1.1 Que es un organismo público descentralizado, creado por decreto del Ejecutivo publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 3 de abril de 2001 y sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, considerado como organismo auxiliar del Poder Ejecutivo y parte de la Administración Pública del Estado, como lo disponen los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- 1.2 Que el Director General del "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", L.E. Alberto Tomás Angulo Lara, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, en términos de lo establecido por el artículo 12 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, así como por los artículos 6 fracción II, y 10 de su Reglamento Interno, acreditando su personalidad mediante nombramiento otorgado por el Titular del Ejecutivo del Estado de México de fecha 16 de febrero de 2018.
- 1.3 Que el "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", tiene por objeto, entre otros, coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal. Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.
- 1.4 Que conforme al Plano General del Trazo del Proyecto Carretero, se ha identificado que el área de tierra propiedad de "LA POSESIONARIA", queda comprendida dentro de la superficie que se requiere para el proyecto al que se ha hecho referencia en el antecedente 3, de este convenio.
- 1.5 Que es interés de "EL ORGANISMO" celebrar con "LA POSESIONARIA" el presente Convenio de Afectación Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización para posterior Expropiación, a fin de estar en condiciones de disponer y ocupar la fracción de tierra de su propiedad, cuya superficie afectada por el proyecto es de 65.26 m² (00-00-65.26 has.), por derecho de vía, 64.28 m² (00-00-64.28 has.), por remanente siendo una superficie total de 129.54 m² (00-01-29.54 has.), con las medidas y colindancias que se indican en el plano de afectación que se adjunta al presente convenio formando parte del mismo. (Anexo 1).
- 1.6 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 1829, 1er piso, Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100.

II.- DE "LA POSESIONARIA":

- II. 1 Manifiesta ser persona física, con plena capacidad legal para celebrar el presente convenio, compareciendo en este acto por su propio derecho, de estado civil soltera.
- II. 2 Que por [REDACTED] y como celebrado por una parte como [REDACTED] respecto de un terreno que se encuentra ubicado en el paraje denominado "Los Reyes" de San Lucas, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, (Anexo 2), manifiesta que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial tal como lo acredita con la boleta predial con clave catastral [REDACTED] (Anexo 3), y de acuerdo con el documento referido tiene una superficie aproximada de 129.54 m² (00-01-29.54 has.), con las siguientes medidas y colindancias:
- | | |
|--------------|--|
| AL NORTE: | 7.10 mts con Mario Enríquez Martínez. |
| AL SUR: | 7.20 mts con Balbina Solís Sánchez. |
| AL ORIENTE: | 18.60 mts con Renato Martínez Vázquez. |
| AL PONIENTE: | 17.63 mts con Ma. Isabel Martínez Vázquez. |
- II. 3 Que para el propósito de acreditar su identidad personal exhibe copia de los siguientes documentos, que se agregan al presente como (Anexo 4):
- Identificación oficial
 - Acta de nacimiento
 - Comprobante de domicilio.
 - Identificación oficial de testigo.
- II. 4 Que libremente manifiesta su conformidad con la causa de utilidad pública que motivo a "EL ORGANISMO" y al Gobierno del Estado de México para la afectación del predio que es materia del presente convenio, expresando al mismo tiempo, su conformidad con el procedimiento administrativo de expropiación que en sus oportunidades y en su caso y respecto de los bienes requeridos, se instaure, publique y ejecute por parte del ejecutivo del Estado de México.
- II. 5 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en C. Sin nombre S/N, Loc. San Lucas 51760, Villa Guerrero, Méx.

LAS PARTES RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, PARA LO CUAL OTORGA Y ESTABLECEN, DE COMÚN ACUERDO, LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LA POSESIONARIA", para los propósitos señalados en la Declaración 1.4 del presente convenio, otorga su anuencia para la afectación de una fracción del terreno de su propiedad, la cual se muestra en el Plano Individual de afectación, con una superficie afectada de 65.26 m² (00-00-65.26 has.), por derecho de vía, 64.28 m² (00-00-64.28 has.)

por remanente siendo una superficie total de 129.54 m² (00-01-29.54 has.), así como, de los bienes distintos a la tierra que existen sobre la misma, autorizando a "EL ORGANISMO", para que previo el pago respectivo, los tome en posesión y ocupe, a fin de que continúe en la construcción del Proyecto Carretero antes señalado e inicie el procedimiento expropiatorio correspondiente.

SEGUNDA.- "EL ORGANISMO", por su parte y mediante los recursos del Fideicomiso que se ha constituido para tal finalidad, pagará a "LA POSESIONARIA", por concepto de pago anticipado de indemnización y posterior expropiación. Con motivo de la afectación por causa de utilidad pública de una afectación del terreno de su propiedad, la cantidad de

la cual se desglosa con detalle a continuación:

A) TERRENO:

Superficie afectada de 129.54 M² a razón de [REDACTED] por M² con un importe de [REDACTED] M.N.).

B) BIENES DISTINTOS A LA TIERRA:

M.N).
Se adjunta avalúo (Anexo 5)

TERCERA.- El pago del importe total de la indemnización, establecido en la Cláusula que antecede, será cubierto a "LA POSESIONARIA" mediante [REDACTED] de fecha [REDACTED] de Banca Múltiple y en una sola exhibición, con cargo a los recursos del Fideicomiso constituido para tal finalidad. "LA POSESIONARIA" acepta que el presente convenio sirva para acreditar ante la autoridad competente del cumplimiento por parte de "EL ORGANISMO" de la obligación de realizar el pago indemnizatorio para los efectos del correspondiente Decreto Expropiatorio y su ejecución.

CUARTA.- "LA POSESIONARIA", en virtud del pago anticipado del importe de la indemnización que se le reconoce y se le hace en su favor, no podrá exigir o reclamar pago adicional alguno por la tierra que mediante este instrumento, se está pagando por concepto de indemnización para la construcción del proyecto vial señalado en el antecedente 3, de este instrumento. Así mismo, la cantidad que recibirá es por los derechos que ha acreditado, en los términos del presente Convenio; sin embargo, en caso de que exista reclamación de un tercero con legítimo derecho, se obliga a devolver la cantidad que reciba o hacerse acreedor a las sanciones que prevén, para tal efecto, las Leyes Civiles y Penales que rigen sobre la materia.

QUINTA.- Las partes, desde este momento, convienen en que "LA POSESIONARIA" entregará la posesión material y jurídica de los bienes, objeto de este convenio en el momento en el que reciba de "EL ORGANISMO", el pago total correspondiente establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento para lo cual, desde este momento se obliga a suscribir el Acta de Entrega-Poseción, que para tal fin determine "EL ORGANISMO", (Anexo 6).

SEXTA.- "LA POSESIONARIA" acepta y conviene que, para el caso de incumplimiento de la Cláusula anterior, habiendo recibido el pago correspondiente, "EL ORGANISMO" o quien este designe en su representación podrá desalojar la superficie de tierra, objeto del presente Convenio sin necesidad de declaración judicial.

SÉPTIMA.- "LA POSESIONARIA", se compromete a responder a "EL ORGANISMO", por los vicios ocultos y perturbaciones que por hechos materiales o por actos jurídicos suyos, anteriores a la celebración de este instrumento, se traduzcan en un obstáculo para la realización del objeto del presente Convenio.

OCTAVA.- "LA POSESIONARIA", se obliga a no impedir ni entorpecer las actividades o trabajos que "EL ORGANISMO", o a quien este designe, realicen en las tierras, objeto del presente Convenio.

NOVENA.- "LA POSESIONARIA", está conforme en el destino que "EL ORGANISMO" dará a los terrenos que se le afectan en virtud de la construcción del Proyecto Carretero, referido en la Declaración I.4 de este instrumento.

DÉCIMA.- "LA POSESIONARIA", para los efectos de la Declaración I.4, renuncia al ejercicio de cualquier acción jurídica que pudiese hacer valer en contra del C. Gobernador del Estado de México; de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado; del Sistema Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos; del Procedimiento Administrativo de Expropiación y consecuentemente, del Decreto Expropiatorio que emita el C. Gobernador del Estado de México en su oportunidad, para los fines del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan expresamente que en la celebración de este Convenio no ha existido error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o afectarlo de nulidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- las partes están conformes en que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en el caso de controversia se resolverá administrativamente y solo, en el caso de no llegar a conciliar una solución, se someterá a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes en las Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, nacionalidad o cualquier otra circunstancia les pudiere corresponder.

EL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A PRIMERO DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL ORGANISMO"

**EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
"SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO"**


**L.E. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA
DIRECTOR GENERAL**

POR "LA POSESIONARIA"

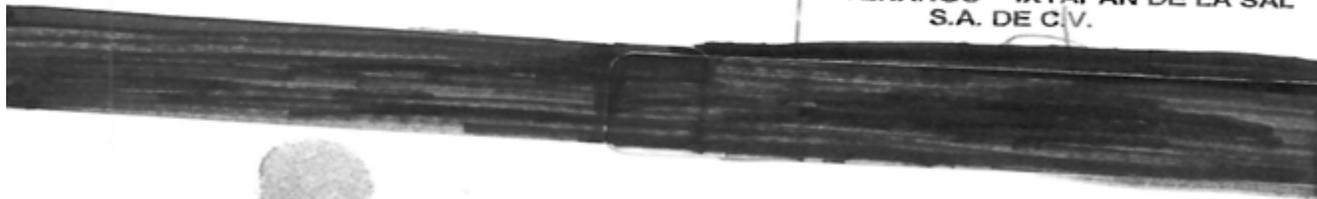


TESTIGOS A RUEGO Y ENCARGO



**TESTIGO
POR "LA POSESIONARIA"**

**TESTIGO
AUTOPISTA TENANGO - IXTAPAN DE LA SAL
S.A. DE C.V.**





CONVENIO DE AFECTACIÓN, OCUPACIÓN PREVIA Y PAGO ANTICIPADO DE INDEMNIZACIÓN PARA POSTERIOR EXPROPIACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO", SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL L.E. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA Y POR LA OTRA PARTE EL

[REDACTED] COMO PROPIETARIO DE UN TERRENO UBICADO EN [REDACTED] VILLA GUERRERO, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, PARTE QUE EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "EL ORGANISMO" Y "EL PROPIETARIO", RESPECTIVAMENTE, LOS QUE ACORDARON CELEBRAR EL PRESENTE ACTO DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**, subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privado en materia de infraestructura y de servicios públicos, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del Siglo XXI.
2. Este instrumento señala además, que es imprescindible apoyar la competitividad de nuestra economía mediante servicios ágiles y un eficiente sistema de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse de los recursos necesarios para tales fines.
3. El **Gobierno del Estado de México**, ha determinado dar prioridad dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a la modernización de la autopista denominada "**Tenango-Ixtapan de la Sal**", que atraviesa por los Municipios de Tenango, Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México, por su importancia para resolver los altos índices de congestamiento vial en diversos puntos y por el impacto que la misma tendrá, no sólo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del Centro del País.

DECLARACIONES

I DE "EL ORGANISMO"

- 1.1 Que es un organismo público descentralizado, creado por decreto del Ejecutivo publicado en **Gaceta de Gobierno** de fecha 3 de abril de 2001 y sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, considerado como organismo auxiliar del Poder Ejecutivo y parte de la Administración Pública del Estado, como lo disponen los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- 1.2 Que el Director General del "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", L.E. Alberto Tomás Angulo Lara, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, en términos de lo establecido por el artículo 12 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, así como por los artículos 6 fracción II, y 10 de su Reglamento Interno, acreditando su personalidad mediante nombramiento otorgado por el Titular del Ejecutivo del Estado de México de fecha 16 de febrero de 2018.
- 1.3 Que el "**Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México**", tiene por objeto, entre otros, coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal. Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.
- 1.4 Que conforme al **Plano General del Trazo del Proyecto Carretero**, se ha identificado que el área de tierra propiedad de "EL PROPIETARIO", queda comprendida dentro de la superficie que se requiere para el proyecto al que se ha hecho referencia en el antecedente 3, de este convenio.
- 1.5 Que es interés de "EL ORGANISMO" celebrar con "EL PROPIETARIO" el presente **Convenio de Afectación Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización para posterior Expropiación**, a fin de estar en condiciones de disponer y ocupar la fracción de tierra de su propiedad, cuya superficie afectada por el proyecto es de **92.43 m² (00-00-92.43 has.)**, por derecho de vía, con las medidas y colindancias que se indican en el plano de afectación que se adjunta al presente convenio formando parte del mismo. (Anexo 1).
- 1.6 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 1829, 1er piso, Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100.

II.- DE "EL PROPIETARIO":

- II. 1 Manifiesta ser [REDACTED] con plena capacidad legal para celebrar el presente convenio, comparece en este acto como [REDACTED]
- II. 2 Que por escritura número [REDACTED] volumen [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED], pasada ante la fe del [REDACTED] Notario de la Notaría Pública Número [REDACTED] con residencia en [REDACTED] México, e inscrita en el Instituto de la Función Registral de Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, bajo el folio real electrónico número [REDACTED] relativa a la Protocolización de las Diligencias de Información de Dominio, a favor de el [REDACTED] respecto de un terreno ubicado en [REDACTED] Municipio de Villa Guerrero, perteneciente al Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, (Anexo 2), manifestando que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial y libre de todo gravamen tal como lo acredita con la boleta predial con clave catastral [REDACTED] y certificado de libertad de gravamen respectivamente (Anexo 3 y 4), y de acuerdo con el documento referido tiene una superficie aproximada de 673.15 m² (00-06-73.15 has.), con las siguientes medidas y colindancias:
- AL NORTE: En tres líneas de 6.00 mts, 25.74 mts y 17.60 mts con vereda vecinal.
 AL SUR: 42.90 mts con Emelia e Hilaria González González.
 AL ORIENTE: 10.76 mts con Nazaria González de Pérez antes, ahora Ma. Guadalupe González Pérez.
 AL PONIENTE: 10.75 mts con Esteban Bernal Sánchez antes, ahora Josefina Albino Saigado.
- II. 3 Que por escritura número [REDACTED] acto notarial [REDACTED] libro [REDACTED] de fecha [REDACTED] pasada ante la fe de la [REDACTED] Cónsul de México, con residencia en la ciudad de [REDACTED], actuando en funciones de Notario Público, hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, administración de bienes y actos de dominio, que otorga [REDACTED], a favor [REDACTED], mismo que se encuentra vigente y manifiesta el apoderado legal que tales facultades no le han sido modificadas o revocadas de manera alguna a la fecha. (Anexo 5).
- II. 4 Que para el propósito de acreditar su identidad personal exhibe copia de los siguientes documentos, que se agregan al presente como (Anexo 6):
- Identificación oficial.
 - Acta de nacimiento.
 - Comprobante de domicilio.
 - Identificación oficial de testigo.
- II. 5 Que libremente manifiesta su conformidad con la causa de utilidad pública que motivo a "EL ORGANISMO" y al Gobierno del Estado de México para la afectación del predio que es materia del presente convenio, expresando al mismo tiempo, su conformidad con el procedimiento administrativo de expropiación que en su oportunidad y en su caso y respecto de los bienes requeridos, se instaure, publique y ejecute por parte del ejecutivo del Estado de México.
- II. 6 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED]

LAS PARTES RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, PARA LO CUAL OTORGA Y ESTABLECEN, DE COMÚN ACUERDO, LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- "EL PROPIETARIO", para los propósitos señalados en la Declaración 1.4 del presente convenio, otorga su anuencia para la afectación de una fracción del terreno de su propiedad, la cual se muestra en el Plano Individual de afectación, con una superficie afectada de [REDACTED] así como, de los bienes distintos a la tierra que existen sobre la misma, autorizando a "EL ORGANISMO", para que previo el pago respectivo, los tome en posesión y ocupe, a fin de que continúe en la construcción del Proyecto Carretero antes señalado e inicie el procedimiento expropiatorio correspondiente.

SEGUNDA.- "EL ORGANISMO", por su parte y mediante los recursos del Fideicomiso que se ha constituido para tal finalidad, pagara a "EL PROPIETARIO", por concepto de pago anticipado de indemnización y posterior expropiación. Con motivo de la afectación por causa de utilidad pública de una afectación del terreno de su propiedad, la cantidad de [REDACTED] M.N.) la cual se desglosa con detalle a continuación:

A) TERRENO:
 Superficie afectada de [REDACTED] a razón de [REDACTED] por [REDACTED] con un importe de [REDACTED]

[REDACTED]

B) BIENES DISTINTOS A LA TIERRA:

Se adjunta avalúo (Anexo 7).

TERCERA.- El pago del importe total de la indemnización, establecido en la Cláusula que antecede, será cubierto a "EL PROPIETARIO" mediante  de fecha  de  con cargo a los recursos del Fideicomiso constituido para tal finalidad. "EL PROPIETARIO" acepta que el presente convenio sirva para acreditar ante la autoridad competente del cumplimiento por parte de "EL ORGANISMO" de la obligación de realizar el pago indemnizatorio para los efectos del correspondiente Decreto Expropiatorio y su ejecución.

CUARTA.- "EL PROPIETARIO", en virtud del pago anticipado del importe de la indemnización que se le reconoce y se le hace en su favor, no podrá exigir o reclamar pago adicional alguno por la tierra que mediante este instrumento, se está pagando por concepto de indemnización para la construcción del proyecto vial señalado en el antecedente 3, de este instrumento. Así mismo, la cantidad que recibirá es por los derechos que ha acreditado, en los términos del presente Convenio; sin embargo, en caso de que exista reclamación de un tercero con legítimo derecho, se obliga a devolver la cantidad que reciba o hacerse acreedor a las sanciones que prevén, para tal efecto, las Leyes Civiles y Penales que rigen sobre la materia.

QUINTA.- Las partes, desde este momento, convienen en que "EL PROPIETARIO" entregara la posesión material y jurídica de los bienes, objeto de este convenio en el momento en el que reciba de "EL ORGANISMO", el pago total correspondiente establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento para lo cual, desde este momento se obliga a suscribir el Acta de Entrega-Poseción, que para tal fin determine "EL ORGANISMO", (Anexo 8).

SEXTA.- "EL PROPIETARIO" acepta y conviene que, para el caso de incumplimiento de la Cláusula anterior, habiendo recibido el pago correspondiente, "EL ORGANISMO" o quien este designe en su representación podrá desalojar la superficie de tierra, objeto del presente Convenio sin necesidad de declaración judicial.

SÉPTIMA.- "EL PROPIETARIO", se compromete a responder a "EL ORGANISMO", por los vicios ocultos y perturbaciones que por hechos materiales o por actos jurídicos suyos, anteriores a la celebración de este instrumento, se traduzcan en un obstáculo para la realización del objeto del presente Convenio.

OCTAVA.- "EL PROPIETARIO", se obliga a no impedir ni entorpecer las actividades o trabajos que "EL ORGANISMO", o a quien este designe, realicen en las tierras, objeto del presente Convenio.

NOVENA.- "EL PROPIETARIO", está conforme en el destino que "EL ORGANISMO" dará a los terrenos que se le afectan en virtud de la construcción del Proyecto Carretero, referido en la Declaración 1.4 de este instrumento.

DÉCIMA.- "EL PROPIETARIO", para los efectos de la Declaración 1.4, renuncia al ejercicio de cualquier acción jurídica que pudiese hacer valer en contra del C. Gobernador del Estado de México; de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado; del Sistema Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos; del Procedimiento Administrativo de Expropiación y consecuentemente, del Decreto Expropiatorio que emita el C. Gobernador del Estado de México en su oportunidad, para los fines del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan expresamente que en la celebración de este Convenio no ha existido error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o afectarlo de nulidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- las partes están conformes en que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en el caso de controversia se resolverá administrativamente y solo, en el caso de no llegar a conciliar una solución, se someterá a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes en las Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, nacionalidad o cualquier otra circunstancia les pudiere corresponder.

EL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A PRIMERO DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL ORGANISMO"

**EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
"SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO"**


**L.E. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA
DIRECTOR GENERAL**

POR "EL PROPIETARIO"



TESTIGO
POR "EL PROPIETARIO"



TESTIGO
AUTOPISTA TENANGO – IXTAPAN DE LA SAL
S.A. DE C.V.



CONVENIO DE AFECTACIÓN, OCUPACIÓN PREVIA Y PAGO ANTICIPADO DE INDEMNIZACIÓN PARA POSTERIOR EXPROPIACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO", SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL EL L.E. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA Y POR LA OTRA PARTE [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE POSESIONARIA DE UN TERRENO DE TEMPORAL, DE PROPIEDAD PARTICULAR, UBICADO EN [REDACTED] VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO; PARTE QUE EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "EL ORGANISMO" Y "LA POSESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, LOS QUE ACORDARON CELEBRAR EL PRESENTE ACTO DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privado en materia de infraestructura y de servicios públicos, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del Siglo XXI.
2. Este instrumento señala además, que es imprescindible apoyar la competitividad de nuestra economía mediante servicios ágiles y un eficiente sistema de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse de los recursos necesarios para tales fines.
3. El Gobierno del Estado de México, ha determinado dar prioridad dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a la modernización de la autopista denominada "Tenango-Ixtapan de la Sal", que atraviesa por los Municipios de Tenango, Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México, por su importancia para resolver los altos índices de congestionamiento vial en diversos puntos y por el impacto que la misma tendrá, no sólo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del Centro del País.

DECLARACIONES

I DE "EL ORGANISMO"

- 1.1 Que es un organismo público descentralizado, creado por decreto del Ejecutivo publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 3 de abril de 2001 y sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, considerado como organismo auxiliar del Poder Ejecutivo y parte de la Administración Pública del Estado, como lo disponen los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- 1.2 Que el Director General del "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", L.E. Alberto Tomás Angulo Lara, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, en términos de lo establecido por el artículo 12 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, así como por los artículos 6 fracción II, y 10 de su Reglamento Interno, acreditando su personalidad mediante nombramiento otorgado por el Titular del Ejecutivo del Estado de México de fecha 16 de febrero de 2018.
- 1.3 Que el "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", tiene por objeto, entre otros, coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal. Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.
- 1.4 Que conforme al Plano General del Trazo del Proyecto Carretero, se ha identificado que el área de tierra propiedad de "LA POSESIONARIA", queda comprendida dentro de la superficie que se requiere para el proyecto al que se ha hecho referencia en el antecedente 3, de este convenio.
- 1.5 Que es interés de "EL ORGANISMO" celebrar con "LA POSESIONARIA" el presente Convenio de Afectación Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización para posterior Expropiación, a fin de estar en condiciones de disponer y ocupar la fracción de tierra de su propiedad, cuya superficie afectada por el proyecto es de 162.96 m² (00-01-62.96 has.), por derecho de vía, con las medidas y colindancias que se indican en el plano de afectación que se adjunta al presente convenio formando parte del mismo. (Anexo 1).
- 1.6 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 1829, 1er piso, Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100.

II.- DE "LA POSESIONARIA":

- II. 1 Manifiesta ser persona física, con plena capacidad legal para celebrar el presente convenio, comparece en este acto por su propio derecho, [REDACTED]
- II. 2 Que por [REDACTED] celebrado por una parte como [REDACTED]

respecto de un terreno de temporal, de propiedad particular, ubicado en Villa Guerrero, Estado de México, (Anexo 2), manifiesta que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial tal como lo acredita con la boleta predial con clave catastral (Anexo 3), y de acuerdo con el documento referido tiene una superficie aproximada de 761.29 m² (00-07-61.29 has.), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 42.81 mts con Emelia González González.
 AL SUR: En línea quebrada 43.00 mts con canal de agua de riego de la rancharía de El Islote
 AL ORIENTE: 19.93 mts con Martín Pérez.
 AL PONIENTE: 10.90 mts con Esteban Bernal

II. 3 Que para el propósito de acreditar su identidad personal exhibe copia de los siguientes documentos, que se agregan al presente como (Anexo 4):

- Identificación oficial.
- Acta de nacimiento.
- Comprobante de domicilio.
- Identificación oficial de testigo.

II. 4 Que libremente manifiesta su conformidad con la causa de utilidad pública que motivo a "EL ORGANISMO" y al Gobierno del Estado de México para la afectación del predio que es materia del presente convenio, expresando al mismo tiempo, su conformidad con el procedimiento administrativo de expropiación que en sus oportunidades y en su caso y respecto de los bienes requeridos, se instaure, publique y ejecute por parte del ejecutivo del Estado de México.

II. 5 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en C.

LAS PARTES RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, PARA LO CUAL OTORGA Y ESTABLECEN, DE COMÚN ACUERDO, LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "LA POSESIONARIA", para los propósitos señalados en la Declaración 1.4 del presente convenio, otorga su anuencia para la afectación de una fracción del terreno de su propiedad, la cual se muestra en el Plano Individual de afectación, con una superficie afectada de 162.96 m² (00-01-62.96 has.), por derecho de vía, así como, de los bienes distintos a la tierra que existen sobre la misma, autorizando a "EL ORGANISMO", para que previo el pago respectivo, los tome en posesión y ocupe, a fin de que continúe en la construcción del Proyecto Carretero antes señalado e inicie el procedimiento expropiatorio correspondiente.

SEGUNDA.- "EL ORGANISMO", por su parte y mediante los recursos del Fideicomiso que se ha constituido para tal finalidad, pagará a "LA POSESIONARIA", por concepto de pago anticipado de indemnización y posterior expropiación. Con motivo de la afectación por causa de utilidad pública de una afectación del terreno de su propiedad, la cantidad de

M.N.) la cual se desglosa con detalle a continuación:

A) TERRENO:

Superficie afectada de

M.N.).

TERCERA.- El pago del importe total de la indemnización, establecido en la Cláusula que antecede, será cubierto a "LA POSESIONARIA" mediante cheque de caja número

con cargo a los recursos del Fideicomiso constituido para tal finalidad. "LA POSESIONARIA" acepta que el presente convenio sirva para acreditar ante la autoridad competente del cumplimiento por parte de "EL ORGANISMO" de la obligación de realizar el pago indemnizatorio para los efectos del correspondiente Decreto Expropiatorio y su ejecución.

CUARTA.- "LA POSESIONARIA", en virtud del pago anticipado del importe de la indemnización que se le reconoce y se le hace en su favor, no podrá exigir o reclamar pago adicional alguno por la tierra que mediante este instrumento, se está pagando por concepto de indemnización para la construcción del proyecto vial señalado en el antecedente 3, de este instrumento. Así mismo, la cantidad que recibirá es por los derechos que ha acreditado, en los términos del presente Convenio; sin embargo, en caso de que exista reclamación de un tercero con legítimo derecho, se obliga a devolver la cantidad que reciba o hacerse acreedor a las sanciones que prevén, para tal efecto, las Leyes Civiles y Penales que rigen sobre la materia.

QUINTA.- Las partes, desde este momento, convienen en que "LA POSESIONARIA" entregara la posesión material y jurídica de los bienes, objeto de este convenio en el momento en el que reciba de "EL ORGANISMO", el pago total correspondiente establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento para lo cual, desde este momento se obliga a suscribir el Acta de Entrega-Poseción, que para tal fin determine "EL ORGANISMO", (Anexo 5).

SEXTA.- "LA POSESIONARIA" acepta y conviene que, para el caso de incumplimiento de la Cláusula anterior, habiendo recibido el pago correspondiente, "EL ORGANISMO" o quien este designe en su representación podrá desalojar la superficie de tierra, objeto del presente Convenio sin necesidad de declaración judicial.

SÉPTIMA.- "LA POSESIONARIA", se compromete a responder a "EL ORGANISMO", por los vicios ocultos y perturbaciones que por hechos materiales o por actos jurídicos suyos, anteriores a la celebración de este instrumento, se traduzcan en un obstáculo para la realización del objeto del presente Convenio.

OCTAVA.- "LA POSESIONARIA", se obliga a no impedir ni entorpecer las actividades o trabajos que "EL ORGANISMO", o a quien este designe, realicen en las tierras, objeto del presente Convenio.

NOVENA.- "LA POSESIONARIA", está conforme en el destino que "EL ORGANISMO" dará a los terrenos que se le afectan en virtud de la construcción del Proyecto Carretero, referido en la Declaración 1.4 de este instrumento.

DÉCIMA.- "LA POSESIONARIA", para los efectos de la Declaración 1.4, renuncia al ejercicio de cualquier acción jurídica que pudiese hacer valer en contra del C. Gobernador del Estado de México; de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado; del Sistema Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos; del Procedimiento Administrativo de Expropiación y consecuentemente, del Decreto Expropiatorio que emita el C. Gobernador del Estado de México en su oportunidad, para los fines del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan expresamente que en la celebración de este Convenio no ha existido error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o afectarlo de nulidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- las partes están conformes en que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en el caso de controversia se resolverá administrativamente y solo, en el caso de no llegar a conciliar una solución, se someterá a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes en las Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, nacionalidad o cualquier otra circunstancia les pudiere corresponder.

EL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A PRIMERO DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL ORGANISMO"

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
"SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO"


L.E. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA
DIRECTOR GENERAL

POR "LA POSESIONARIA"



TESTIGO
POR " LA POSESIONARIA"



TESTIGO
AUTOPISTA TENANGO – IXTAPAN DE LA SAL
S.A. DE CV


ALFREDO JORGE GARCÍA ÁVILA
REPRESENTANTE LEGAL

CONVENIO DE AFECTACIÓN, OCUPACIÓN PREVIA Y PAGO ANTICIPADO DE INDEMNIZACIÓN PARA POSTERIOR EXPROPIACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO", SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL L.E. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA Y POR LA OTRA PARTE LA

EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE EL C. VÍCTOR ROJAS GONZÁLEZ, RESPECTO DE UN TERRENO RÚSTICO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN LUCAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO; PARTE QUE EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "EL ORGANISMO" Y "LA PROPIETARIA", RESPECTIVAMENTE, LOS QUE ACORDARON CELEBRAR EL PRESENTE ACTO DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privado en materia de infraestructura y de servicios públicos, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del Siglo XXI.
2. Este instrumento señala además, que es imprescindible apoyar la competitividad de nuestra economía mediante servicios ágiles y un eficiente sistema de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse de los recursos necesarios para tales fines.
3. El Gobierno del Estado de México, ha determinado dar prioridad dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a la modernización de la autopista denominada "Tenango-Ixtapan de la Sal", que atraviesa por los Municipios de Tenango, Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México, por su importancia para resolver los altos índices de congestiónamiento vial en diversos puntos y por el impacto que la misma tendrá, no sólo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del Centro del País.

DECLARACIONES

1 DE "EL ORGANISMO"



- I.1 Que es un organismo público descentralizado, creado por decreto del Ejecutivo publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 3 de abril de 2001 y sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, considerado como organismo auxiliar del Poder Ejecutivo y parte de la Administración Pública del Estado, como lo disponen los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- I.2 Que el Director General del "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", L.E. Alberto Tomás Angulo Lara, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, en términos de lo establecido por el artículo 12 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, así como por los artículos 6 fracción II, y 10 de su Reglamento Interno, acreditando su personalidad mediante nombramiento otorgado por el Titular del Ejecutivo del Estado de México de fecha 16 de febrero de 2018.
- I.3 Que el "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", tiene por objeto, entre otros, coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal. Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.
- I.4 Que conforme al Plano General del Trazo del Proyecto Carretero, se ha identificado que el área de tierra propiedad de "LA PROPIETARIA", queda comprendida dentro de la superficie que se requiere para el proyecto al que se ha hecho referencia en el antecedente 3, de este convenio.
- I.5 Que es interés de "EL ORGANISMO" celebrar con "LA PROPIETARIA" el presente Convenio de Afectación Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización para posterior Expropiación, a fin de estar en condiciones de disponer y ocupar la fracción de tierra de su propiedad, cuya superficie afectada por el proyecto es de 1,263.67 m² (00-12-63.67 has.), por derecho de vía, con las medidas y colindancias que se indican en el plano de afectación que se adjunta al presente convenio formando parte del mismo. (Anexo 1).
- I.6 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 1829, 1er piso, Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100.

II.- DE "LA PROPIETARIA":

- II.1 Manifiesta ser persona física, con plena capacidad legal para celebrar el presente convenio, comparece en este acto como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus el C. Víctor Rojas González.
- II.2 Que por escritura número 31,274, volumen 520, de fecha 08 de abril de 2002, pasada ante la fe del licenciado Carlos Lara Vázquez, en suplencia del licenciado Miguel Ángel Antonio Gutiérrez Yalta, Notario de la Notaría Pública Número 51, con residencia en la Ciudad de Tenancingo, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad actualmente Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tenancingo, México, bajo la partida 120, volumen 66, libro primero, sección primera, a fojas 16, de fecha 05 de julio de 2002, mismo que a la fecha se trasladó a folio real electrónico número 00006394, relativa a la compra venta celebrada por una parte como vendedor el C. Hermenegildo González Guadarrama y como comprador el C. Víctor Rojas González, respecto de un terreno rústico ubicado en la Comunidad de San Lucas, perteneciente al Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, (Anexo 2), manifiesta que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial y libre de todo gravamen tal como se acredita con la boleta de predial con clave catastral 640404360000000 y certificado de libertad de gravámenes respectivamente, (Anexo 3 y 4), y de acuerdo con el documento referido tiene una superficie de 2,303.27 m² (00-23-03.27 has), con las siguientes medidas y colindancias:
- AL NOROESTE:** En tres líneas curvas 14.00 mts, 20.00 mts y 16.00 mts con sucesores de Pedro González.
- AL SUROESTE:** En tres líneas de 26.00 mts, 36.00 mts y 16.00 mts con Pedro Guerrero Sánchez.
- AL PONIENTE:** 65.80 mts con carretera Autopista Ixtapan de la Sal – Tenango del Valle.
- II.3 Que por escritura número 43,978, volumen MCCXVIII, de fecha 21 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del licenciado Jorge Valdés Ramírez, Notario de la Notaría Pública Número 24, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad actualmente Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tenancingo, México, bajo la partida 204, volumen 2, libro tercero, sección primera, a fojas 133 de fecha 12 de marzo de 2010, relativa a la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de el C. Víctor Rojas González, en la cual se nombró como albacea a la C. Bertha Gaona Romero, quien acepto y protesto el cargo conferido. (Anexo 5).
- II.4 Que para el propósito de acreditar su identidad personal exhibe copia de los siguientes documentos, que se agregan al presente convenio como (Anexo 6):
- Identificación oficial
 - Acta de nacimiento
 - Comprobante de domicilio.
 - Identificación oficial de testigo.

- II. 5 Que libremente manifiesta su conformidad con la causa de utilidad pública que motivo a "EL ORGANISMO" y al Gobierno del Estado de México para la afectación del predio que es materia del presente convenio, expresando al mismo tiempo, su conformidad con el procedimiento administrativo de expropiación que en su oportunidad y en su caso y respecto de los bienes requeridos, se instaure, publique y ejecute por parte del ejecutivo del Estado de México.
- II. 6 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Vialidad 2 de marzo 1040, Loc. la Joya 51760, Villa Guerrero, Méx.

LAS PARTES RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, PARA LO CUAL OTORGA Y ESTABLECEN, DE COMÚN ACUERDO, LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LA PROPIETARIA", para los propósitos señalados en la Declaración I.4 del presente convenio, otorga su anuencia para la afectación de una fracción del terreno de su propiedad, la cual se muestra en el Plano Individual de afectación, con una superficie afectada de 1,263.67 m² (00-12-63.67 has.), por derecho de vía, así como, de los bienes distintos a la tierra que existen sobre la misma, autorizando a "EL ORGANISMO", para que previo el pago respectivo, los tome en posesión y ocupe, a fin de que continúe en la construcción del Proyecto Carretero antes señalado e inicie el procedimiento expropiatorio correspondiente.

SEGUNDA.- "EL ORGANISMO", por su parte y mediante los recursos del Fideicomiso que se ha constituido para tal finalidad, pagara a "LA PROPIETARIA", por concepto de pago anticipado de indemnización y posterior expropiación. Con motivo de la afectación por causa de utilidad pública de una afectación del terreno de su propiedad, la cantidad de \$1,263,670.00 (UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), a cual se desglosa con detalle a continuación:

A) TERRENO:

Superficie afectada de 1,263.67 M² a razón de \$1,000.00 por M² con un importe de \$1,263,670.00 (UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

B) BIENES DISTINTOS A LA TIERRA:

\$81,500.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Se adjunta avalúo (Anexo 7)

TERCERA.- El pago del importe total de la indemnización, establecido en la Cláusula que antecede, será cubierto a "LA PROPIETARIA" mediante cheques de caja número 1178842 y 0178843, emitidos el día 19 de marzo de 2018, del Banco Inbursa S.A., Institución de Banca Múltiple, y en una sola exhibición, con cargo a los recursos del Fideicomiso constituido para tal finalidad. "LA PROPIETARIA" acepta que el presente convenio sirva para acreditar ante la autoridad competente del cumplimiento por parte de "EL ORGANISMO" de la obligación de realizar el pago indemnizatorio para los efectos del correspondiente Decreto Expropiatorio y su ejecución.

CUARTA.- "LA PROPIETARIA", en virtud del pago anticipado del importe de la indemnización que se le reconoce y se le hace en su favor, no podrá exigir o reclamar pago adicional alguno por la tierra que mediante este instrumento, se está pagando por concepto de indemnización para la construcción del proyecto vial señalado en el antecedente 3, de este instrumento. Así mismo, la cantidad que recibirá es por los derechos que ha acreditado, en los términos del presente Convenio; sin embargo, en caso de que exista reclamación de un tercero con legítimo derecho, se obliga a devolver la cantidad que reciba o hacerse acreedor a las sanciones que prevén, para tal efecto, las Leyes Civiles y Penales que rigen sobre la materia.

QUINTA.- Las partes, desde este momento, convienen en que "LA PROPIETARIA" entregara la posesión material y jurídica de los bienes, objeto de este convenio en el momento en el que reciba de "EL ORGANISMO", el pago total correspondiente establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento para lo cual, desde este momento se obliga a suscribir el Acta de Entrega-Poseción, que para tal fin determine "EL ORGANISMO", (Anexo 8).

SEXTA.- "LA PROPIETARIA" acepta y conviene que, para el caso de incumplimiento de la Cláusula anterior, habiendo recibido el pago correspondiente, "EL ORGANISMO" o quien este designe en su representación podrá desalojar la superficie de tierra, objeto del presente Convenio sin necesidad de declaración judicial.

SÉPTIMA.- "LA PROPIETARIA", se compromete a responder a "EL ORGANISMO", por los vicios ocultos y perturbaciones que por hechos materiales o por actos jurídicos suyos, anteriores a la celebración de este instrumento, se traduzcan en un obstáculo para la realización del objeto del presente Convenio.

OCTAVA.- "LA PROPIETARIA", se obliga a no impedir ni entorpecer las actividades o trabajos que "EL ORGANISMO", o a quien este designe, realicen en las tierras, objeto del presente Convenio.

NOVENA.- "LA PROPIETARIA", está conforme en el destino que "EL ORGANISMO" dará a los terrenos que se le afectan en virtud de la construcción del Proyecto Carretero, referido en la Declaración I.4 de este instrumento.

DÉCIMA.- "LA PROPIETARIA", para los efectos de la Declaración I.4, renuncia al ejercicio de cualquier acción jurídica que pudiese hacer valer en contra del C. Gobernador del Estado de México; de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado; del Sistema Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos; del Procedimiento Administrativo de Expropiación y consecuentemente, del Decreto Expropiatorio que emita el C. Gobernador del Estado de México en su oportunidad, para los fines del presente convenio.

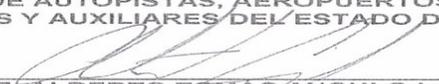
DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan expresamente que en la celebración de este Convenio no ha existido error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o afectarlo de nulidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- las partes están conformes en que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en el caso de controversia se resolverá administrativamente y solo, en el caso de no llegar a conciliar una solución, se someterá a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes en las Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, nacionalidad o cualquier otra circunstancia les pudiere corresponder.

EL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL ORGANISMO"

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
"SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO"


L.E. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA
DIRECTOR GENERAL

POR "LA PROPIETARIA"


C. BERTHA GAONA ROMERO,
EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES
DE EL C. VICTOR ROJAS GONZÁLEZ

TESTIGO
POR "LA PROPIETARIA"


C. VICTOR MANUEL ROJAS GAONA

TESTIGO
AUTOPISTA TENANGO – IXTAPAN DE LA SAL
S.A. DE C.V.


M.C. ALFREDO JORGE GARCÍA AVILA
REPRESENTANTE LEGAL

CONVENIO DE AFECTACIÓN, OCUPACIÓN PREVIA Y PAGO ANTICIPADO DE INDEMNIZACIÓN PARA POSTERIOR EXPROPIACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO", SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL EL L.E. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA Y POR LA OTRA PARTE LA  EN SU CARÁCTER DE POSESIONARIA DE UN TERRENO DE LABOR Y RIEGO, DE PROPIEDAD PARTICULAR, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE EL ISLOTE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, MÉXICO; PARTE QUE EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "EL ORGANISMO" Y "LA POSESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, LOS QUE ACORDARON CELEBRAR EL PRESENTE ACTO DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privado en materia de infraestructura y de servicios públicos, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del Siglo XXI.
2. Este instrumento señala además, que es imprescindible apoyar la competitividad de nuestra economía mediante servicios ágiles y un eficiente sistema de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse los recursos necesarios para tales fines.
3. El Gobierno del Estado de México, ha determinado dar prioridad dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a la autopista denominada "Tenango-ixtapan de la Sal", que atraviesa por los Municipios de Tenango, Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México, por su importancia para resolver los altos índices de congestión vial en diversos puntos y por el impacto que la misma tendrá, no sólo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del Centro del País.

DECLARACIONES

I DE "EL ORGANISMO"

- 1.1 Que es un organismo público descentralizado, creado por decreto del Ejecutivo publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 3 de abril de 2001 y sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, considerado como organismo auxiliar del Poder

Ejecutivo y parte de la Administración Pública del Estado, como lo disponen los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

- I.2 Que el Director General del "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", L.E. Alberto Tomás Angulo Lara, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, en términos de lo establecido por el artículo 12 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, así como por los artículos 6 fracción II, y 10 de su Reglamento Interno, acreditando su personalidad mediante nombramiento otorgado por el Titular del Ejecutivo del Estado de México de fecha 16 de febrero de 2018.
- I.3 Que el "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", tiene por objeto, entre otros, coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal. Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.
- I.4 Que conforme al Plano General del Trazo del Proyecto Carretero, se ha identificado que el área de tierra propiedad de "LA POSESIONARIA", queda comprendida dentro de la superficie que se requiere para el proyecto al que se ha hecho referencia en el antecedente 3, de este convenio.
- I.5 Que es interés de "EL ORGANISMO" celebrar con "LA POSESIONARIA" el presente Convenio de Afectación Previa y Pago Anticipado de Indemnización para posterior Expropiación, a fin de estar en condiciones de disponer y ocupar la fracción de tierra de su propiedad, cuya superficie afectada por el proyecto es de 911,408 m² (00-09-11.408 has.), por derecho de vía, con las medidas y colindancias que se indican en el plano de afectación que se adjunta al presente convenio formando parte del mismo. (Anexo 1).
- I.6 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 1829, 1er piso, Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100.
- II.- DE "LA POSESIONARIA":
- II. 1 Manifiesta ser persona física, con plena capacidad legal para celebrar el presente convenio, comparece en este acto por su propio derecho, [REDACTED]
- II. 2 [REDACTED]
- [REDACTED] respecto de un terreno de labor y riego, de propiedad particular, ubicado en la Comunidad de El Isliote, perteneciente al Municipio de Villa Guerrero, México, (Anexo 2), manifiesta que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial tal como lo acredita con la boleta predial con clave catastral [REDACTED] (Anexo 3) y que cuenta con acta circunstanciada de fecha 28 de noviembre de 2015, en la que se plasmó las medidas, colindancias y superficie resultado del levantamiento topográfico catastral (Anexo 4); de acuerdo con los documentos referidos tiene la siguiente superficie, medidas y colindancias:
- Medidas y Colindancias de conformidad al Contrato Privado de Compra Venta:
 SUPERFICIE: 2,925.00 m² (00-29-25.00 has.)
 AL NORTE: 61.50 mts con Pedro Guerrero.
 AL SUR: 58.00 mts con Tanque y herederos de Gonzalo Trujillo.
 AL ORIENTE: 50.00 mts con Pedro García González.
 AL PONIENTE: 47.50 mts con vereda y Autopista.
- Medidas y Colindancias de conformidad a la Acta Circunstanciada:
 SUPERFICIE: 2,003.66 m² (00-20-03.66 has.)
 AL NORTE: 38.49 mts con Bertha Gaona Romero.
 AL SUR: En línea quebrada en 38.16 mts con Francisco Galicia y canal de agua.
 AL ORIENTE: 55.09 mts con propiedad particular.
 AL PONIENTE: 48.95 mts con Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal.
- II. 3 Que para el propósito de acreditar su identidad personal exhibe copia de los siguientes documentos, que se agregan al presente como (Anexo 5):
- Identificación oficial
 - Acta de nacimiento
 - Comprobante de domicilio.
 - Identificación oficial de testigo.
- II. 4 Que libremente manifiesta su conformidad con la causa de utilidad pública que motivo a "EL ORGANISMO" y al Gobierno del Estado de México para la afectación del predio que es materia del presente convenio, expresando al mismo tiempo, su conformidad con el procedimiento administrativo de expropiación que en su oportunidad y en su caso y respecto de los bienes requeridos, se instaure, publique y ejecute por parte del ejecutivo del Estado de México.
- II. 5 [REDACTED]

LAS PARTES RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, PARA LO CUAL OTORGA Y ESTABLECEN, DE COMÚN ACUERDO, LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "LA POSESIONARIA", para los propósitos señalados en la Declaración 1.4 del presente convenio, otorga su anuencia para la afectación de una fracción del terreno de su propiedad, la cual se muestra en el Plano individual de afectación, con una superficie afectada de 911.408 m² (00-09-11.408 has.), por derecho de vía, así como, de los bienes distintos a la tierra que existen sobre la misma, autorizando a "EL ORGANISMO", para que previo el pago respectivo, los tome en posesión y ocupe, a fin de que continúe en la construcción del Proyecto Carretero antes señalado e inicie el procedimiento expropiatorio correspondiente.

SEGUNDA.- "EL ORGANISMO", por su parte y mediante los recursos del Fideicomiso que se ha constituido para tal finalidad, pagara a "LA POSESIONARIA", por concepto de pago anticipado de indemnización y posterior expropiación. Con motivo de la afectación por causa de utilidad pública de una afectación del terreno de su propiedad, la cantidad de \$2,179,308.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) la cual se desglosa con detalle a continuación:

A) TERRENO:
Superficie afectada de 911.408 m² M2 a razón de \$1,000.00 por M2 con un importe de

B) BIENES DISTINTOS A LA TIERRA:
PESOS 00/100 M.N).
Se adjunta avalúo (Anexo 6).

TERCERA.- El pago del importe total de la indemnización, establecido en la Cláusula que antecede, será cubierto a "LA POSESIONARIA" mediante cheques de caja número de fecha y en una sola exhibición, con cargo a los recursos del Fideicomiso constituido para tal finalidad. "LA POSESIONARIA" acepta que el presente convenio sirva para acreditar ante la autoridad competente del cumplimiento por parte de "EL ORGANISMO" de la obligación de realizar el pago indemnizatorio para los efectos del correspondiente Decreto Expropiatorio y su ejecución.

CUARTA.- "LA POSESIONARIA", en virtud del pago anticipado del importe de la indemnización que se le reconoce y se le hace en su favor, no podrá exigir o reclamar pago adicional alguno por la tierra que mediante este instrumento, se está pagando por concepto de indemnización para la construcción del proyecto vial señalado en el antecedente 3, de este instrumento. Así mismo, la cantidad que recibirá es por los derechos que ha acreditado, en los términos del presente Convenio; sin embargo, en caso de que exista reclamación de un tercero con legítimo derecho, se obliga a devolver la cantidad que reciba o hacerse acreedor a las sanciones que prevén, para tal efecto, las Leyes Civiles y Penales que rigen sobre la materia.

QUINTA.- Las partes, desde este momento, convienen en que "LA POSESIONARIA" entregara la posesión material y jurídica de los bienes, objeto de este convenio en el momento en el que reciba de "EL ORGANISMO", el pago total correspondiente establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento para lo cual, desde este momento se obliga a suscribir el Acta de Entrega-Poseción, que para tal fin determine "EL ORGANISMO", (Anexo 7).

SEXTA.- "LA POSESIONARIA" acepta y conviene que, para el caso de incumplimiento de la Cláusula anterior, habiendo recibido el pago correspondiente, "EL ORGANISMO" o quien este designe en su representación podrá desalojar la superficie de tierra, objeto del presente Convenio sin necesidad de declaración judicial.

SÉPTIMA.- "LA POSESIONARIA", se compromete a responder a "EL ORGANISMO", por los vicios ocultos y perturbaciones que por hechos materiales o por actos jurídicos suyos, anteriores a la celebración de este instrumento, se traduzcan en un obstáculo para la realización del objeto del presente Convenio.

OCTAVA.- "LA POSESIONARIA", se obliga a no impedir ni entorpecer las actividades o trabajos que "EL ORGANISMO", o a quien este designe, realicen en las tierras, objeto del presente Convenio.

NOVENA.- "LA POSESIONARIA", está conforme en el destino que "EL ORGANISMO" dará a los terrenos que se le afectan en virtud de la construcción del Proyecto Carretero, referido en la Declaración 1.4 de este instrumento.

DÉCIMA.- "LA POSESIONARIA", para los efectos de la Declaración 1.4, renuncia al ejercicio de cualquier acción jurídica que pudiese hacer valer en contra del C. Gobernador del Estado de México; de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado; del Sistema Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos; del Procedimiento Administrativo de Expropiación y consecuentemente, del Decreto Expropiatorio que emita el C. Gobernador del Estado de México en su oportunidad, para los fines del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan expresamente que en la celebración de este Convenio no ha existido error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o afectarlo de nulidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- las partes están conformes en que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en el caso de controversia se resolverá administrativamente y solo, en el caso de no llegar a conciliar una solución, se someterá a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes en las Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, nacionalidad o cualquier otra circunstancia les pudiere corresponder.

EL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A PRIMERO DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL ORGANISMO"
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
"SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO"


L.E. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA
DIRECTOR GENERAL

POR "LA POSESIONARIA"





TESTIGO
POR "LA POSESIONARIA"

RUBÉN ENRIQUEZ GARCÍA

TESTIGO
AUTOPISTA TENANGO – IXTAPAN DE LA SAL
S.A. DE C.V.

RICARDO JORGE GARCÍA AVILA

CONVENIO DE AFECTACIÓN, OCUPACIÓN PREVIA Y PAGO ANTICIPADO DE INDEMNIZACIÓN PARA POSTERIOR EXPROPIACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO", SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL EL L.E. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA Y POR LA OTRA PARTE LA [REDACTED] [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE POSESIONARIA DE UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE PROPIEDAD PARTICULAR, UBICADO EN DOMICILIO EL ISLOTE, VILLA GUERRERO, MÉXICO; PARTE QUE EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "EL ORGANISMO" Y "LA POSESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, LOS QUE ACORDARON CELEBRAR EL PRESENTE ACTO DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privado en materia de infraestructura y de servicios públicos, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del Siglo XXI.
2. Este instrumento señala además, que es imprescindible apoyar la competitividad de nuestra economía mediante servicios ágiles y un eficiente sistema de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse de los recursos necesarios para tales fines.
3. El Gobierno del Estado de México, ha determinado dar prioridad dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a la modernización de la autopista denominada "Tenango-Ixtapan de la Sal", que atraviesa por los Municipios de Tenango, Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México, por su importancia para resolver los altos índices de congestión vial en diversos puntos y por el impacto que la misma tendrá, no sólo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del Centro del País.

DECLARACIONES

I DE "EL ORGANISMO"

- I.1 Que es un organismo público descentralizado, creado por decreto del Ejecutivo publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 3 de abril de 2001 y sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, considerado como organismo auxiliar del Poder Ejecutivo y parte de la Administración Pública del Estado, como lo disponen los

artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

- I.2 Que el Director General del "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", L.E. Alberto Tomás Angulo Lara, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, en términos de lo establecido por el artículo 12 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, así como por los artículos 6 fracción II, y 10 de su Reglamento Interno, acreditando su personalidad mediante nombramiento otorgado por el Titular del Ejecutivo del Estado de México de fecha 16 de febrero de 2018.
- I.3 Que el "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", tiene por objeto, entre otros, coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal. Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.
- I.4 Que conforme al Plano General del Trazo del Proyecto Carretero, se ha identificado que el área de tierra propiedad de "LA POSESIONARIA", queda comprendida dentro de la superficie que se requiere para el proyecto al que se ha hecho referencia en el antecedente 3, de este convenio.
- I.5 Que es interés de "EL ORGANISMO" celebrar con "LA POSESIONARIA" el presente Convenio de Afectación Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización para posterior Expropiación, a fin de estar en condiciones de disponer y ocupar la fracción de tierra de su propiedad, cuya superficie afectada por el proyecto es de 184.00 m² (00-01-84.00 has.), por derecho de vía, con las medidas y colindancias que se indican en el plano de afectación que se adjunta al presente convenio formando parte del mismo. (Anexo 1).
- I.6 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 1829, 1er piso, Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100.

II.- DE "LA POSESIONARIA":

II. 1 Manifiesta ser persona física, con plena capacidad legal para celebrar el presente convenio, compareciendo en este acto por su propio derecho, de estado civil soltera

II. 2

respecto de un terreno de los llamados de propiedad particular, ubicado en domicilio el islote, Villa Guerrero, México, (Anexo 2), manifiesta que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial tal como lo acredita con la boleta predial con clave catastral (Anexo 3), y de acuerdo con el documento referido tiene una superficie aproximada de 184.00 m² (00-01-84.00 has.), con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 10.00 mts con Emelia González González.
- AL SUR: 13.00 mts con Oliva Trujillo Nava.
- AL ORIENTE: 16.75 mts con calle.
- AL PONIENTE: 16.35 mts con Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal.

II. 3 Que para el propósito de acreditar su identidad personal exhibe copia de los siguientes documentos, que se agregan al presente como (Anexo 4):

- Identificación oficial
- Acta de nacimiento
- Comprobante de domicilio.
- Identificación oficial de testigo.

II. 4 Que libremente manifiesta su conformidad con la causa de utilidad pública que motivo a "EL ORGANISMO" y al Gobierno del Estado de México para la afectación del predio que es materia del presente convenio, expresando al mismo tiempo, su conformidad con el procedimiento administrativo de expropiación que en su oportunidad y en su caso y respecto de los bienes requeridos, se instaure, publique y ejecute por parte del ejecutivo del Estado de México.

II. 5

LAS PARTES RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, PARA LO CUAL OTORGA Y ESTABLECEN, DE COMÚN ACUERDO, LAS SIGUIENTES:

CLAU S U L A S:

PRIMERA.- "LA POSESIONARIA", para los propósitos señalados en la Declaración I.4 del presente convenio, otorga su anuencia para la afectación de una fracción del terreno de su propiedad, la cual se muestra en el Plano Individual de afectación, con una superficie afectada de 184.00 m² (00-01-84.00 has.), por derecho de vía, así como, de los bienes distintos a la tierra que existen sobre la misma, autorizando a "EL ORGANISMO", para que previo el pago respectivo, los tome en posesión y ocupe, a fin de que continúe en la construcción del Proyecto Carretero antes señalado e inicie el procedimiento expropiatorio correspondiente.

SEGUNDA.- "EL ORGANISMO", por su parte y mediante los recursos del Fideicomiso que se ha constituido para tal finalidad, pagara a "LA POSESIONARIA", por concepto de pago anticipado de indemnización y posterior expropiación. Con motivo de la afectación por causa de utilidad pública de una afectación del terreno de su propiedad, la cantidad de \$263,800.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) la cual se desglosa con detalle a continuación:

A) TERRENO:

Superficie afectada total de 184.00 M2 a razón de \$1,000.00 por M2 con un importe de [REDACTED]

B) BIENES DISTINTOS A LA TIERRA:

Se adjunta avalúo (Anexo 5).

TERCERA.- El pago del importe total de la indemnización, establecido en la Cláusula que antecede, será cubierto a "LA POSESIONARIA" mediante cheques de caja número [REDACTED] de fecha [REDACTED]

y en una sola exhibición, con cargo a los recursos del Fideicomiso constituido para tal finalidad. "LA POSESIONARIA" acepta que el presente convenio sirva para acreditar ante la autoridad competente del cumplimiento por parte de "EL ORGANISMO" de la obligación de realizar el pago indemnizatorio para los efectos del correspondiente Decreto Expropiatorio y su ejecución.

CUARTA.- "LA POSESIONARIA", en virtud del pago anticipado del importe de la indemnización que se le reconoce y se le hace en su favor, no podrá exigir o reclamar pago adicional alguno por la tierra que mediante este instrumento, se está pagando por concepto de indemnización para la construcción del proyecto vial señalado en el antecedente 3, de este instrumento. Así mismo, la cantidad que recibirá es por los derechos que ha acreditado, en los términos del presente Convenio; sin embargo, en caso de que exista reclamación de un tercero con legítimo derecho, se obliga a devolver la cantidad que reciba o hacerse acreedor a las sanciones que prevén, para tal efecto, las Leyes Civiles y Penales que rigen sobre la materia.

QUINTA.- Las partes, desde este momento, convienen en que "LA POSESIONARIA" entregara la posesión material y jurídica de los bienes, objeto de este convenio en el momento en el que reciba de "EL ORGANISMO", el pago total correspondiente establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento para lo cual, desde este momento se obliga a suscribir el Acta de Entrega-Poseción, que para tal fin determine "EL ORGANISMO", (Anexo 6).

SEXTA.- "LA POSESIONARIA" acepta y conviene que, para el caso de incumplimiento de la Cláusula anterior, habiendo recibido el pago correspondiente, "EL ORGANISMO" o quien este designe en su representación podrá desalojar la superficie de tierra, objeto del presente Convenio sin necesidad de declaración judicial.

SÉPTIMA.- "LA POSESIONARIA", se compromete a responder a "EL ORGANISMO", por los vicios ocultos y perturbaciones que por hechos materiales o por actos jurídicos suyos, anteriores a la celebración de este instrumento, se traduzcan en un obstáculo para la realización del objeto del presente Convenio.

OCTAVA.- "LA POSESIONARIA", se obliga a no impedir ni entorpecer las actividades o trabajos que "EL ORGANISMO", o a quien este designe, realicen en las tierras, objeto del presente Convenio.

NOVENA.- "LA POSESIONARIA", está conforme en el destino que "EL ORGANISMO" dará a los terrenos que se le afectan en virtud de la construcción del Proyecto Carretero, referido en la Declaración 1.4 de este instrumento.

DÉCIMA.- "LA POSESIONARIA", para los efectos de la Declaración 1.4, renuncia al ejercicio de cualquier acción jurídica que pudiese hacer valer en contra del C. Gobernador del Estado de México; de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado; del Sistema Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos; del Procedimiento Administrativo de Expropiación y consecuentemente, del Decreto Expropiatorio que emita el C. Gobernador del Estado de México en su oportunidad, para los fines del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan expresamente que en la celebración de este Convenio no ha existido error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o afectarlo de nulidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- las partes están conformes en que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en el caso de controversia se resolverá administrativamente y solo, en el caso de no llegar a conciliar una solución, se someterá a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes en las Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, nacionalidad o cualquier otra circunstancia les pudiese corresponder.

EL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL ORGANISMO"

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
"SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO"

[REDACTED]
L.E.-ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA
DIRECTOR GENERAL

POR "LA POSESIONARIA"

[REDACTED]

TESTIGO
POR "LA POSESIONARIA"

TESTIGO
AUTOPISTA, TENANGO - IXTAPAN DE LA SAL
S.A. DE C.V.

[REDACTED]
LIC. ALFONSO DE LA LUZ SOTELO GONZÁLEZ

[REDACTED]
LIC. ALFREDO JORGE GARCÍA ÁVILA
REPRESENTANTE LEGAL

CONVENIO DE AFECTACIÓN, OCUPACIÓN PREVIA Y PAGO ANTICIPADO DE INDEMNIZACIÓN PARA POSTERIOR EXPROPIACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO", SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL L.E. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA Y POR LA OTRA PARTE LA C. [REDACTED]

[REDACTED] DE UN TERRENO DE LABOR DE RIEGO DE TERCERA, UBICADO EN LA RANCHERÍA DEL IXLOTE, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO; PARTE QUE EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "EL ORGANISMO" Y "LA PROPIETARIA", RESPECTIVAMENTE, LOS QUE ACORDARON CELEBRAR EL PRESENTE ACTO DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privado en materia de infraestructura y de servicios públicos, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del Siglo XXI.
2. Este instrumento señala además, que es imprescindible apoyar la competitividad de nuestra economía mediante servicios ágiles y un eficiente sistema de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse de los recursos necesarios para tales fines.
3. El Gobierno del Estado de México, ha determinado dar prioridad dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a la modernización de la autopista denominada "Tenango-Ixtapan de la Sal", que atraviesa por los Municipios de Tenango, Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México, por su importancia para resolver los altos índices de congestionamiento vial en diversos puntos y por el impacto que la misma tendrá, no sólo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del Centro del País.

DECLARACIONES

I DE "EL ORGANISMO"

- 1.1 Que es un organismo público descentralizado, creado por decreto del Ejecutivo publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 3 de abril de 2001 y sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, considerado como organismo auxiliar del Poder Ejecutivo y parte de la Administración Pública del Estado, como lo disponen los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- 1.2 Que el Director General del "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", L.E. Alberto Tomás Angulo Lara, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, en términos de lo establecido por el artículo 12 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, así como por los artículos 6 fracción II, y 10 de su Reglamento Interno, acreditando su personalidad mediante nombramiento otorgado por el Titular del Ejecutivo del Estado de México de fecha 16 de febrero de 2018.
- 1.3 Que el "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", tiene por objeto, entre otros, coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades administrativas, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos, rehabilitar y según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades conexas y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las obras que se construyan.
- 1.4 Que conforme al Plano General del Trazo del Proyecto Carretero, se ha identificado que el área de tierra propiedad de "LA PROPIETARIA", queda comprendida dentro de la superficie que se requiere para el proyecto al que se ha hecho referencia en el antecedente 3, de este convenio.
- 1.5 Que es interés de "EL ORGANISMO" celebrar con "LA PROPIETARIA" el presente Convenio de Afectación Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización para posterior Expropiación, a fin de estar en condiciones de disponer y ocupar la fracción de tierra de su propiedad, cuya superficie afectada por el proyecto es de 1,206.69 m² (00-12-06.69 has.), por derecho de vía, con las medidas y colindancias que se indican en el plano de afectación que se adjunta al presente convenio formando parte del mismo. (Anexo 1).
- 1.6 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 1829, 1er piso, Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100.

II.- DE "LA PROPIETARIA":

- II. 1 Manifiesta ser [REDACTED] con plena capacidad legal para celebrar el presente convenio, comparece en este acto por su propio derecho, de estado civil [REDACTED]
- II. 2 Que por [REDACTED] Estado de México, e inscrita en el Instituto de la Función Registral de Distrito Judicial de Tenancingo, México, [REDACTED]

(cincuenta por ciento), que le corresponde del terreno de labor de riego de tercera, ubicado en la Ranchería del Ixote, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, (Anexo 2), razón por la cual se consolida a favor de [REDACTED] el 100% /cien por ciento) de los derechos de [REDACTED] inmueble, mismo que es objeto del presente convenio, manifestando que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial y libre de todo gravamen tal como lo acredita con la boleta predial con clave catastral [REDACTED] y certificado de libertad de gravámenes respectivamente, (Anexo 3 y 4) y de acuerdo con el documento referido tiene una superficie aproximada de 10,101.00 m² (01-01-01.00 has.), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	149.00 mts con Margarita Estrada.
AL SUR:	162.50 mts con Arcadia Díaz.
AL ORIENTE:	65.00 mts con Asunción Trujillo.
AL PONIENTE:	64.50 mts con una barranca.

II. 3 Que para el propósito de acreditar su identidad personal exhibe copia de los siguientes documentos, que se agregan al presente como (Anexo 5):

- Identificación oficial
- Acta de nacimiento
- Comprobante de domicilio.
- Identificación oficial de testigo.

II. 4 Que libremente manifiesta su conformidad con la causa de utilidad pública que motivo a "EL ORGANISMO" y al Gobierno del Estado de México para la afectación del predio que es materia del presente convenio, expresando al mismo tiempo, su conformidad con el procedimiento administrativo de expropiación que en sus oportunidades y en su caso y respecto de los bienes requeridos, se instaure, publique y ejecute por parte del ejecutivo del Estado de México.

II. 5 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en C. [REDACTED]

LAS PARTES RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, PARA LO CUAL OTORGA Y ESTABLECEN, DE COMÚN ACUERDO, LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "LA PROPIETARIA", para los propósitos señalados en la Declaración 1.4 del presente convenio, otorga su anuencia para la afectación de una fracción del terreno de su propiedad, la cual se muestra en el Plano Individual de afectación, con una superficie afectada de 1,206.69 m² (00-12-06.69 has.), por derecho de vía, así como, de los bienes distintos a la tierra que existen sobre la misma, autorizando a "EL ORGANISMO", para que previo el pago respectivo, los tome en posesión y ocupe, a fin de que continúe en la

construcción del Proyecto Carretero antes señalado e inicie el procedimiento expropiatorio correspondiente.

SEGUNDA.- "EL ORGANISMO", por su parte y mediante los recursos del Fideicomiso que se ha constituido para tal finalidad, pagará a "LA PROPIETARIA", por concepto de pago anticipado de indemnización y posterior expropiación. Con motivo de la afectación por causa de utilidad pública de una afectación del terreno de su propiedad, la cantidad de [REDACTED]

A) TERRENO:

Superficie afectada de 1,206.69 M² a razón de [REDACTED]

B) BIENES DISTINTOS A LA TIERRA:

Se adjunta avalúo (Anexo 6)

TERCERA.- El pago del importe total de la indemnización, establecido en la Cláusula que antecede, será cubierto a "LA PROPIETARIA" mediante cheques de caja número [REDACTED]

[REDACTED] en una sola exhibición, con cargo a los recursos del Fideicomiso constituido para tal finalidad. "LA PROPIETARIA" acepta que el presente convenio sirva para acreditar ante la autoridad competente del cumplimiento por parte de "EL ORGANISMO" de la obligación de realizar el pago indemnizatorio para los efectos del correspondiente Decreto Expropiatorio y su ejecución.

CUARTA.- "LA PROPIETARIA", en virtud del pago anticipado del importe de la indemnización que se le reconoce y se le hace en su favor, no podrá exigir o reclamar pago adicional alguno por la tierra que mediante este instrumento, se está pagando por concepto de indemnización para la construcción del proyecto vial señalado en el antecedente 3, de este instrumento. Así mismo, la cantidad que recibirá es por los derechos que ha acreditado, en los términos del presente Convenio; sin embargo, en caso de que exista reclamación de un tercero con legítimo derecho, se obliga a devolver la cantidad que reciba o hacerse acreedor a las sanciones que prevén, para tal efecto, las Leyes Civiles y Penales que rigen sobre la materia.

QUINTA.- Las partes, desde este momento, convienen en que "LA PROPIETARIA" entregará la posesión material y jurídica de los bienes, objeto de este convenio en el momento en el que reciba de "EL ORGANISMO", el pago total correspondiente establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento para lo cual, desde este momento se obliga a suscribir el Acta de Entrega-Poseción, que para tal fin determine "EL ORGANISMO", (Anexo 7).

SEXTA.- "LA PROPIETARIA" acepta y conviene que, para el caso de incumplimiento de la Cláusula anterior, habiendo recibido el pago correspondiente, "EL ORGANISMO" o quien este designe en su representación podrá desalojar la superficie de tierra, objeto del presente Convenio sin necesidad de declaración judicial.

SÉPTIMA.- "LA PROPIETARIA", se compromete a responder a "EL ORGANISMO", por los vicios ocultos y perturbaciones que por hechos materiales o por actos jurídicos suyos, anteriores a la celebración de este instrumento, se traduzcan en un obstáculo para la realización del objeto del presente Convenio.

OCTAVA.- "LA PROPIETARIA", se obliga a no impedir ni entorpecer las actividades o trabajos que "EL ORGANISMO", o a quien este designe, realicen en las tierras, objeto del presente Convenio.

NOVENA.- "LA PROPIETARIA", está conforme en el destino que "EL ORGANISMO" dará a los terrenos que se le afectan en virtud de la construcción del Proyecto Carretero, referido en la Declaración 1.4 de este instrumento.

DÉCIMA.- "LA PROPIETARIA", para los efectos de la Declaración 1.4, renuncia al ejercicio de cualquier acción jurídica que pudiese hacer valer en contra del C. Gobernador del Estado de México; de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado; del Sistema Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos; del Procedimiento Administrativo de Expropiación y consecuentemente, del Decreto Expropiatorio que emita el C. Gobernador del Estado de México en su oportunidad, para los fines del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan expresamente que en la celebración de este Convenio no ha existido error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o afectarlo de nulidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- las partes están conformes en que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en el caso de controversia se resolverá administrativamente y solo, en el caso de no llegar a conciliar una solución, se someterá a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes en las Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, nacionalidad o cualquier otra circunstancia les pudiere corresponder.

EL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A PRIMERO DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL ORGANISMO"

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
"SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO"


L.E. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA
DIRECTOR GENERAL

POR "LA PROPIETARIA"


NORA LETICIA RAMIREZ GARCIA

TESTIGO
POR "LA PROPIETARIA"


VANESSA MONSERRAT MARTINEZ
ROJAS

TESTIGO
AUTOPISTA TENANGO - IXTAPAN DE LA SAL
S.A. DE C.V.


ALFREDO JORGE GARCIA AVILA
REPRESENTANTE LEGAL

CONVENIO DE AFECTACIÓN, OCUPACIÓN PREVIA Y PAGO ANTICIPADO DE INDEMNIZACIÓN PARA POSTERIOR EXPROPIACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO", SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL L.E. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA Y POR LA OTRA PARTE LA C.  EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DE EL C. JOSÉ CARMEN ARIZMENDI GONZÁLEZ, RESPECTO DE UN TERRENO RÚSTICO DE LABOR CON RIEGO DE TERCERA, UBICADO EN LA RANCHERÍA DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO; PARTE QUE EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "EL ORGANISMO" Y "LA PROPIETARIA", RESPECTIVAMENTE, LOS QUE ACORDARON CELEBRAR EL PRESENTE ACTO DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privado en materia de infraestructura y de servicios públicos, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del Siglo XXI.
2. Este instrumento señala además, que es imprescindible apoyar la competitividad de nuestra economía mediante servicios ágiles y un eficiente sistema de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse de los recursos necesarios para tales fines.
3. El Gobierno del Estado de México, ha determinado dar prioridad dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a la modernización de la autopista denominada "Tenango-Ixtapan de la Sal", que atraviesa por los Municipios de Tenango, Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México, por su importancia para resolver los altos índices de congestionamiento vial en diversos puntos y por el impacto que la misma tendrá, no sólo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del Centro del País.

DECLARACIONES

I DE "EL ORGANISMO"



- I.1 Que es un organismo público descentralizado, creado por decreto del Ejecutivo publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 3 de abril de 2001 y sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, considerado como organismo auxiliar del Poder Ejecutivo y parte de la Administración Pública del Estado, como lo disponen los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- I.2 Que el Director General del "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", L.E. Alberto Tomás Angulo Lara, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, en términos de lo establecido por el artículo 12 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, así como por los artículos 6 fracción II, y 10 de su Reglamento Interno, acreditando su personalidad mediante nombramiento otorgado por el Titular del Ejecutivo del Estado de México de fecha 16 de febrero de 2018.
- I.3 Que el "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", tiene por objeto, entre otros, coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal. Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.
- I.4 Que conforme al Plano General del Trazo del Proyecto Carretero, se ha identificado que el área de tierra propiedad de "LA PROPIETARIA", queda comprendida dentro de la superficie que se requiere para el proyecto al que se ha hecho referencia en el antecedente 3, de este convenio.
- I.5 Que es interés de "EL ORGANISMO" celebrar con "LA PROPIETARIA" el presente Convenio de Afectación Ocupación Previa y Pago Anticipado de indemnización para posterior Expropiación, a fin de estar en condiciones de disponer y ocupar la fracción de tierra de su propiedad, cuya superficie afectada por el proyecto es de 113.131 m² (00-01-13.131 has.), por derecho de vía, con las medidas y colindancias que se indican en el plano de afectación que se adjunta al presente convenio formando parte del mismo. (Anexo 1).
- I.6 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 1829, 1er piso, Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100.

II.- DE "LA PROPIETARIA":

- II.1 Manifiesta ser persona física, con plena capacidad legal para celebrar el presente convenio, comparece en este acto como albacea de la sucesión legítima a bienes del de cujus el C. José Carmen Arizmendi González.
- II.2 Que por escritura número [REDACTED] Volumen [REDACTED] de fecha [REDACTED] pasada ante la fe del [REDACTED], Notario de la Notaría Pública [REDACTED], con residencia [REDACTED] e inscrita en el Registro Público de la Propiedad actualmente Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de [REDACTED] bajo la partida número [REDACTED], Volumen [REDACTED] Libro [REDACTED], Sección [REDACTED] de fecha [REDACTED] mismo que a la fecha se trasladó a [REDACTED], relativa al [REDACTED], celebrado por una parte [REDACTED], respecto de dos terrenos rústicos de labor con riego de tercera, que son colindantes, ubicados en la Ranchería de Buenavista, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, (Anexo 2), siendo objeto del presente convenio el segundo, manifestando que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial tal como lo acredita con la boleta predial con clave catastral [REDACTED] (Anexo 3), y que cuenta con gravámenes inscritos al margen como lo refiere el certificado de libertad de gravámenes; consistente en un acto de embargo trabado a favor de [REDACTED] y del cual fue ordenada su cancelación mediante proveído de fecha [REDACTED], en actuaciones del expediente [REDACTED] relativo al Juicio Especial Hipotecario, dictado por [REDACTED] (Anexo 4 y 5) y de acuerdo con el documento referido tiene una superficie aproximada de 3,990.00 m² (00-39-90.00 has.), con las siguientes medidas y colindancias:
- | | |
|--------------|------------------------------------|
| AL NORTE: | 201.00 mts con Marciano Arizmendi. |
| AL SUR: | 201.00 mts con Marciano Arizmendi. |
| AL ORIENTE: | 19.50 mts con Arroyo del muerto. |
| AL PONIENTE: | 20.00 mts con el río tintojo. |
- II.3 Que por Auto Declarativo de Herederos de fecha [REDACTED], dentro de actuaciones del expediente [REDACTED], radicado en el [REDACTED], Estado de México, relativo a las sucesión legítima a bienes de [REDACTED], en el cual se declara como únicas y universales herederas a [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] y que en junta de herederos y designación de albacea de fecha [REDACTED], se nombró como albacea a la [REDACTED], quien acepto y protesto el cargo conferido a su favor. (Anexo 6)
- II.4 Que para el propósito de acreditar su identidad personal exhibe copia de los siguientes documentos, que se agregan al presente como (Anexo 7):
- Identificación oficial
 - Acta de nacimiento

- Comprobante de domicilio.
 - Identificación oficial de testigo.
- ii. 5 Que libremente manifiesta su conformidad con la causa de utilidad pública que motivo a "EL ORGANISMO" y al Gobierno del Estado de México para la afectación del predio que es materia del presente convenio, expresando al mismo tiempo, su conformidad con el procedimiento administrativo de expropiación que en su oportunidad y en su caso y respecto de los bienes requeridos, se instaure, publique y ejecute por parte del ejecutivo del Estado de México.
- ii. 6 ~~_____~~

LAS PARTES RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, PARA LO CUAL OTORGA Y ESTABLECEN, DE COMÚN ACUERDO, LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "LA PROPIETARIA", para los propósitos señalados en la Declaración 1.4 del presente convenio, otorga su anuencia para la afectación de una fracción del terreno de su propiedad, la cual se muestra en el Plano Individual de afectación, con una superficie afectada de 113.131 m² (00-01-13.131 has.), por derecho de vía, así como, de los bienes distintos a la tierra que existen sobre la misma, autorizando a "EL ORGANISMO", para que previo el pago respectivo, los tome en posesión y ocupe, a fin de que continúe en la construcción del Proyecto Carretero antes señalado e inicie el procedimiento expropiatorio correspondiente.

SEGUNDA.- "EL ORGANISMO", por su parte y mediante los recursos del Fideicomiso que se ha constituido para tal finalidad, pagara a "LA PROPIETARIA", por concepto de pago anticipado de indemnización y posterior expropiación. Con motivo de la afectación por causa de utilidad pública de una afectación del terreno de su propiedad, la cantidad de ~~_____~~ la cual se desglosa con detalle a continuación:

A) TERRENO:
Superficie afectada de 113.131 M2 a razón de ~~_____~~ por M2 con un importe de ~~_____~~

B) BIENES DISTINTOS A LA TIERRA:

Se adjunta avalúo (Anexo 8)

TERCERA.- El pago del importe total de la indemnización, establecido en la Cláusula que antecede, será cubierto a "LA PROPIETARIA" mediante cheques de caja número ~~_____~~ de fecha ~~_____~~ del ~~_____~~

~~_____~~ y en una sola exhibición, con cargo a los recursos del Fideicomiso constituido para tal finalidad. "LA PROPIETARIA" acepta que el presente convenio sirva para acreditar ante la autoridad competente del cumplimiento por parte de "EL ORGANISMO" de la obligación de realizar el pago indemnizatorio para los efectos del correspondiente Decreto Expropiatorio y su ejecución.

CUARTA.- "LA PROPIETARIA", en virtud del pago anticipado del importe de la indemnización que se le reconoce y se le hace en su favor, no podrá exigir o reclamar pago adicional alguno por la tierra que mediante este instrumento, se está pagando por concepto de indemnización para la construcción del proyecto vial señalado en el antecedente 3, de este instrumento. Así mismo, la cantidad que recibirá es por los derechos que ha acreditado, en los términos del presente Convenio; sin embargo, en caso de que exista reclamación de un tercero con legítimo derecho, se obliga a devolver la cantidad que reciba o hacerse acreedor a las sanciones que prevén, para tal efecto, las Leyes Civiles y Penales que rigen sobre la materia.

QUINTA.- Las partes, desde este momento, convienen en que "LA PROPIETARIA" entregara la posesión material y jurídica de los bienes, objeto de este convenio en el momento en el que reciba de "EL ORGANISMO", el pago total correspondiente establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento para lo cual, desde este momento se obliga a suscribir el Acta de Entrega-Poseción, que para tal fin determine "EL ORGANISMO", (Anexo 9).

SEXTA.- "LA PROPIETARIA" acepta y conviene que, para el caso de incumplimiento de la Cláusula anterior, habiendo recibido el pago correspondiente, "EL ORGANISMO" o quien este designe en su representación podrá desalojar la superficie de tierra, objeto del presente Convenio sin necesidad de declaración judicial.

SÉPTIMA.- "LA PROPIETARIA", se compromete a responder a "EL ORGANISMO", por los vicios ocultos y perturbaciones que por hechos materiales o por actos jurídicos suyos, anteriores a la celebración de este instrumento, se traduzcan en un obstáculo para la realización del objeto del presente Convenio.

OCTAVA.- "LA PROPIETARIA", se obliga a no impedir ni entorpecer las actividades o trabajos que "EL ORGANISMO", o a quien este designe, realicen en las tierras, objeto del presente Convenio.

NOVENA.- "LA PROPIETARIA", está conforme en el destino que "EL ORGANISMO" dará a los terrenos que se le afectan en virtud de la construcción del Proyecto Carretero, referido en la Declaración 1.4 de este instrumento.

DÉCIMA.- "LA PROPIETARIA", para los efectos de la Declaración 1.4, renuncia al ejercicio de cualquier acción jurídica que pudiese hacer valer en contra del C. Gobernador del Estado de México; de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado; del Sistema Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos; del Procedimiento Administrativo de Expropiación y consecuentemente, del Decreto Expropiatorio que emita el C. Gobernador del Estado de México en su oportunidad, para los fines del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan expresamente que en la celebración de este Convenio no ha existido error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o afectarlo de nulidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- las partes están conformes en que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en el caso de controversia se resolverá administrativamente y solo, en el caso de no llegar a conciliar una solución, se someterá a

la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes en las Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, nacionalidad o cualquier otra circunstancia les pudiere corresponder.

EL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL ORGANISMO"

**EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
"SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO"**


**L.E. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA
DIRECTOR GENERAL**

POR "LA PROPIETARIA"



**TESTIGO
POR "LA PROPIETARIA"**



**TESTIGO
AUTOPISTA TENANGO – IXTAPAN DE LA SAL
S.A. DE C.V.**



CONVENIO DE AFECTACIÓN, OCUPACIÓN PREVIA Y PAGO ANTICIPADO DE INDEMNIZACIÓN PARA POSTERIOR EXPROPIACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO", SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL L.E. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA Y POR LA OTRA PARTE LA C. PATRICIA ARIZMENDI CASTAÑEDA, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DE EL C. JOSÉ CARMEN ARIZMENDI GONZÁLEZ, RESPECTO DE UN TERRENO RÚSTICO DE LABOR CON RIEGO DE TERCERA, UBICADO EN LA RANCHERÍA DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO; PARTE QUE EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "EL ORGANISMO" Y "LA PROPIETARIA", RESPECTIVAMENTE, LOS QUE ACORDARON CELEBRAR EL PRESENTE ACTO DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privado en materia de infraestructura y de servicios públicos, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del Siglo XXI.
2. Este instrumento señala además, que es imprescindible apoyar la competitividad de nuestra economía mediante servicios ágiles y un eficiente sistema de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse de los recursos necesarios para tales fines.
3. El Gobierno del Estado de México, ha determinado dar prioridad dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a la modernización de la autopista denominada "Tenango-Ixtapan de la Sal", que atraviesa por los Municipios de Tenango, Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México, por su importancia para resolver los altos índices de congestión vial en diversos puntos y por el impacto que la misma tendrá, no sólo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del Centro del País.

DECLARACIONES

I DE "EL ORGANISMO"

5

- 1.1 Que es un organismo público descentralizado, creado por decreto del Ejecutivo publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 3 de abril de 2001 y sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, considerado como organismo auxiliar del Poder Ejecutivo y parte de la Administración Pública del Estado, como lo disponen los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- 1.2 Que el Director General del "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", L.E. Alberto Tomás Angulo Lara, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, en términos de lo establecido por el artículo 12 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, así como por los artículos 6 fracción II, y 10 de su Reglamento Interno, acreditando su personalidad mediante nombramiento otorgado por el Titular del Ejecutivo del Estado de México de fecha 16 de febrero de 2018.
- 1.3 Que el "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", tiene por objeto, entre otros, coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal. Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.
- 1.4 Que conforme al Plano General del Trazo del Proyecto Carretero, se ha identificado que el área de tierra propiedad de "LA PROPIETARIA", queda comprendida dentro de la superficie que se requiere para el proyecto al que se ha hecho referencia en el antecedente 3, de este convenio.
- 1.5 Que es interés de "EL ORGANISMO" celebrar con "LA PROPIETARIA" el presente Convenio de Afectación Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización para posterior Expropiación, a fin de estar en condiciones de disponer y ocupar la fracción de tierra de su propiedad, cuya superficie afectada por el proyecto es de 113.131 m² (00-01-13.131 has.), por derecho de vía, con las medidas y colindancias que se indican en el plano de afectación que se adjunta al presente convenio formando parte del mismo. (Anexo 1).
- 1.6 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 1829, 1er piso, Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100.

▲ II.- DE "LA PROPIETARIA":

- II. 1 Manifiesta ser persona física, con plena capacidad legal para celebrar el presente convenio, comparece en este acto como albacea de la sucesión legítima a bienes del de cujus el C. José Carmen Arizmendi González.
- II. 2 Que por escritura número 8,842, Volumen CIV, de fecha 26 de agosto de 1983, pasada ante la fe del Licenciado Melchor Dávila González, Notario de la Notaría Pública Número 01, con residencia en la Ciudad de Tenancingo, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad actualmente Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tenancingo, México, bajo la partida número 247-248, Volumen XXX, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 30 de septiembre de 1983, mismo que a la fecha se trasladó a folio real electrónico número 00032286, relativa al Contrato de Donación Pura a Título Gratuito, celebrado por una parte como donador el C. Marciano Arizmendi Lara y como donatario el C. José Carmen Arizmendi González, respecto de dos terrenos rústicos de labor con riego de tercera, que son colindantes, ubicados en la Ranchería de Buenavista, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, (Anexo 2), siendo objeto del presente convenio el segundo, manifestando que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial tal como lo acredita con la boleta predial con clave catastral 0640402403000000, (Anexo 3), y que cuenta con gravámenes inscritos al margen como lo refiere el certificado de libertad de gravámenes; consistente en un acto de embargo trabado a favor de el C. Reynaldo Díaz Ziehl, y del cual fue ordenada su cancelación mediante proveído de fecha 13 de febrero de 2017, en actuaciones del expediente 732/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario, dictado por la Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, en la Ciudad de México, (Anexo 4 y 5) y de acuerdo con el documento referido tiene una superficie aproximada de 3,990.00 m² (00-39-90.00 has.), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	201.00 mts con Marciano Arizmendi.
AL SUR:	201.00 mts con Marciano Arizmendi.
AL ORIENTE:	19.50 mts con Arroyo del muerto.
AL PONIENTE:	20.00 mts con el río tintojo.
- II. 3 Que por Auto Declarativo de Herederos de fecha 18 de abril de 2013, dentro de actuaciones del expediente 39/2012, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, Estado de México, relativo a las sucesión legítima a bienes de el C. José Carmen Arizmendi González, en el cual se declara como únicas y universales herederas a las CC. Patricia y Glenda Eugenia ambas de apellidos Arizmendi Castañeda y que en junta de herederos y designación de albacea de fecha 06 de junio de 2013, se nombró como albacea a la C. Patricia Arizmendi Castañeda, quien acepto y protesto el cargo conferido a su favor. (Anexo 6)
- II. 4 Que para el propósito de acreditar su identidad personal exhibe copia de los siguientes documentos, que se agregan al presente como (Anexo 7):
 - Identificación oficial
 - Acta de nacimiento

- Comprobante de domicilio.
 - Identificación oficial de testigo.
- II. 5 Que libremente manifiesta su conformidad con la causa de utilidad pública que motivo a "EL ORGANISMO" y al Gobierno del Estado de México para la afectación del predio que es materia del presente convenio, expresando al mismo tiempo, su conformidad con el procedimiento administrativo de expropiación que en su oportunidad y en su caso y respecto de los bienes requeridos, se instaure, publique y ejecute por parte del ejecutivo del Estado de México.
- II. 6 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Edif 24 Ent. B, Dep. 402, U Hab Lindavista Vallejo 07720, Gustavo A. Madero, CDMX.

LAS PARTES RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, PARA LO CUAL OTORGA Y ESTABLECEN, DE COMÚN ACUERDO, LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LA PROPIETARIA", para los propósitos señalados en la Declaración 1.4 del presente convenio, otorga su anuencia para la afectación de una fracción del terreno de su propiedad, la cual se muestra en el Plano Individual de afectación, con una superficie afectada de 113.131 m² (00-01-13.131 has.), por derecho de vía, así como, de los bienes distintos a la tierra que existen sobre la misma, autorizando a "EL ORGANISMO", para que previo el pago respectivo, los tome en posesión y ocupe, a fin de que continúe en la construcción del Proyecto Carretero antes señalado e inicie el procedimiento expropiatorio correspondiente.

SEGUNDA.- "EL ORGANISMO", por su parte y mediante los recursos del Fideicomiso que se ha constituido para tal finalidad, pagará a "LA PROPIETARIA", por concepto de pago anticipado de indemnización y posterior expropiación. Con motivo de la afectación por causa de utilidad pública de una afectación del terreno de su propiedad, la cantidad de \$196,161.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) la cual se desglosa con detalle a continuación:

A) TERRENO:

Superficie afectada de 113.131 M2 a razón de \$1,000.00 por M2 con un importe de \$113,131.00 (CIENTO TRECE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

B) BIENES DISTINTOS A LA TIERRA:

\$83,030.00 (OCHENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Se adjunta avalúo (Anexo 8)

TERCERA.- El pago del importe total de la indemnización, establecido en la Cláusula que antecede, será cubierto a "LA PROPIETARIA" mediante cheques de caja número 0178955 y 0178957 de fecha 13 de Marzo de 2018, del Banco Inbursa S.A., Institución de

Banca Múltiple y en una sola exhibición, con cargo a los recursos del Fideicomiso constituido para tal finalidad. "LA PROPIETARIA" acepta que el presente convenio sirva para acreditar ante la autoridad competente del cumplimiento por parte de "EL ORGANISMO" de la obligación de realizar el pago indemnizatorio para los efectos del correspondiente Decreto Expropiatorio y su ejecución.

CUARTA.- "LA PROPIETARIA", en virtud del pago anticipado del importe de la indemnización que se le reconoce y se le hace en su favor, no podrá exigir o reclamar pago adicional alguno por la tierra que mediante este instrumento, se está pagando por concepto de indemnización para la construcción del proyecto vial señalado en el antecedente 3, de este instrumento. Así mismo, la cantidad que recibirá es por los derechos que ha acreditado, en los términos del presente Convenio; sin embargo, en caso de que exista reclamación de un tercero con legítimo derecho, se obliga a devolver la cantidad que reciba o hacerse acreedor a las sanciones que prevén, para tal efecto, las Leyes Civiles y Penales que rigen sobre la materia.

QUINTA.- Las partes, desde este momento, convienen en que "LA PROPIETARIA" entregará la posesión material y jurídica de los bienes, objeto de este convenio en el momento en el que reciba de "EL ORGANISMO", el pago total correspondiente establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento para lo cual, desde este momento se obliga a suscribir el Acta de Entrega-Poseción, que para tal fin determine "EL ORGANISMO", (Anexo 9).

SEXTA.- "LA PROPIETARIA" acepta y conviene que, para el caso de incumplimiento de la Cláusula anterior, habiendo recibido el pago correspondiente, "EL ORGANISMO" o quien este designe en su representación podrá desalojar la superficie de tierra, objeto del presente Convenio sin necesidad de declaración judicial.

SÉPTIMA.- "LA PROPIETARIA", se compromete a responder a "EL ORGANISMO", por los vicios ocultos y perturbaciones que por hechos materiales o por actos jurídicos suyos, anteriores a la celebración de este instrumento, se traduzcan en un obstáculo para la realización del objeto del presente Convenio.

OCTAVA.- "LA PROPIETARIA", se obliga a no impedir ni entorpecer las actividades o trabajos que "EL ORGANISMO", o a quien este designe, realicen en las tierras, objeto del presente Convenio.

NOVENA.- "LA PROPIETARIA", está conforme en el destino que "EL ORGANISMO" dará a los terrenos que se le afectan en virtud de la construcción del Proyecto Carretero, referido en la Declaración 1.4 de este instrumento.

DÉCIMA.- "LA PROPIETARIA", para los efectos de la Declaración 1.4, renuncia al ejercicio de cualquier acción jurídica que pudiese hacer valer en contra del C. Gobernador del Estado de México; de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado; del Sistema Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos; del Procedimiento Administrativo de Expropiación y consecuentemente, del Decreto Expropiatorio que emita el C. Gobernador del Estado de México en su oportunidad, para los fines del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan expresamente que en la celebración de este Convenio no ha existido error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o afectarlo de nulidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- las partes están conformes en que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en el caso de controversia se resolverá administrativamente y soio, en el caso de no llegar a conciliar una solución, se someterá a

la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes en las Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, nacionalidad o cualquier otra circunstancia les pudiere corresponder.

EL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL ORGANISMO"

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO"

L.E. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA DIRECTOR GENERAL

POR "LA PROPIETARIA"

C. PATRICIA ARIZMENDI CASTAÑEDA, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DE EL C. JOSÉ CARMEN ARIZMENDI GONZÁLEZ

TESTIGO POR "LA PROPIETARIA"

C. BENJAMÍN ÁLVAREZ MEDINA

TESTIGO AUTOPISTA TENANGO - IXTAPAN DE LA SAL S.A. DE C.V.

LIC. ALFREDO JORGE GARCÍA ÁVILA REPRESENTANTE LEGAL

CONVENIO DE AFECTACIÓN, OCUPACIÓN PREVIA Y PAGO ANTICIPADO DE INDEMNIZACIÓN PARA POSTERIOR EXPROPIACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO", SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL EL L.E. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA Y POR LA OTRA PARTE EL C. PORFIRIO COTERO BERNAL, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL C. SABINO ARIZMENDI GONZÁLEZ, RESPECTO DE UN TERRENO DE LABOR DE LOS LLAMADOS DE PROPIEDAD PARTICULAR COMPUESTO DE TIERRAS DE RIEGO, UBICADO EN LA RANCHERÍA DEL ISLOTE, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO; PARTE QUE EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "EL ORGANISMO" Y "EL POSESIONARIO", RESPECTIVAMENTE, LOS QUE ACORDARON CELEBRAR EL PRESENTE ACTO DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privado en materia de infraestructura y de servicios públicos, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del Siglo XXI.
2. Este instrumento señala además, que es imprescindible apoyar la competitividad de nuestra economía mediante servicios ágiles y un eficiente sistema de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse de los recursos necesarios para tales fines.
3. El Gobierno del Estado de México, ha determinado dar prioridad dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a la modernización de la autopista denominada "Tenango-Ixtapan de la Sal", que atraviesa por los Municipios de Tenango, Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México, por su importancia para resolver los altos índices de congestionamiento vial en diversos puntos y por el impacto que la misma tendrá, no sólo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del Centro del País.

DECLARACIONES

I DE "EL ORGANISMO"

Handwritten signature and mark.

- I.1 Que es un organismo público descentralizado, creado por decreto del Ejecutivo publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 3 de abril de 2001 y sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, considerado como organismo auxiliar del Poder Ejecutivo y parte de la Administración Pública del Estado, como lo disponen los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- I.2 Que el Director General del "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", L.E. Alberto Tomás Angulo Lara, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, en términos de lo establecido por el artículo 12 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, así como por los artículos 6 fracción II, y 10 de su Reglamento Interno, acreditando su personalidad mediante nombramiento otorgado por el Titular del Ejecutivo del Estado de México de fecha 16 de febrero de 2018.
- I.3 Que el "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", tiene por objeto, entre otros, coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal. Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.
- I.4 Que conforme al Plano General del Trazo del Proyecto Carretero, se ha identificado que el área de tierra propiedad de "EL POSESIONARIO", queda comprendida dentro de la superficie que se requiere para el proyecto al que se ha hecho referencia en el antecedente 3, de este convenio.
- I.5 Que es interés de "EL ORGANISMO" celebrar con "EL POSESIONARIO" el presente Convenio de Afectación Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización para posterior Expropiación, a fin de estar en condiciones de disponer y ocupar la fracción de tierra de su propiedad, cuya superficie afectada por el proyecto es de 216.265 m² (00-02-16.265 has.), por derecho de vía, 14.962 m² (00-00-14.962 has.), por remanente siendo una superficie total de 231.227 m² (00-02-31.227 has.), con las medidas y colindancias que se indican en el plano de afectación que se adjunta al presente convenio formando parte del mismo. (Anexo 1).
- I.6 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 1829, 1er piso, Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100.
- II.- DE "EL POSESIONARIO":
- II.1 Manifiesta ser persona física, con plena capacidad legal para celebrar el presente convenio, compareciendo en este acto como albacea de la sucesión testamentaria a bienes del de cuius el C. Sabino Arizmendi González.
- II.2 Que por contrato Privado de Compra-Venta de fecha 13 de noviembre de 1994, celebrado por una parte [redacted] y como comprador [redacted], respecto de un terreno de labor de los llamados de propiedad particular compuesto de tierras de riego, ubicado en la Ranchería del Islote, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, (Anexo 2), y de acuerdo con el documento referido tiene una superficie de [redacted] m² (00-22-10.0 [redacted]), con las siguientes medidas y colindancias:
- | | |
|--------------|---|
| AL NORTE: | 106.50 mts con Onésimo Nava, Vicente García y Vicente Vázquez. |
| AL SUR: | 106.50 mts con Miguel García antes, ahora con Marciano Arizmendi. |
| AL ORIENTE: | 30.00 mts con María Vázquez antes, ahora con Marciano Arizmendi. |
| AL PONIENTE: | 30.00 mts con barranca del río Tintojo. |
- II.3 Que por Audiencia de Lectura de Testamento fecha 18 de enero de 2013, misma que obra dentro de autos del expediente 1095/2012, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, relativo a la sucesión testamentaria a bienes de el C. Sabino Arizmendi González, en la cual el autor de la sucesión designo como albacea testamentario a el C. Porfirio Cotero Benítez, quien acepto y protesto el cargo conferido en dicha audiencia. (Anexo 3)
- II.4 Que por Sentencia de Adjudicación Ejecutoriada, de fecha tres de junio de dos mil setecientos, misma que obra en autos del expediente 257/2001, relativo a la sucesión testamentaria a bienes de Marciano Arizmendi Lara y María de la Paz González Lerón, dictada por el juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, en la cual se adjudicó a favor de la sucesión de el C. Sabino Arizmendi González, un terreno de labor de los llamados de propiedad particular compuesto de tierras de riego, ubicado en la Ranchería de Islote, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, mismo que es objeto del presente convenio y cuya superficie, medidas y colindancias que han quedado precisadas en la declaración II.2. (Anexo 4)
- II.5 Que para el propósito de acreditar su identidad personal exhibe copia de los siguientes documentos, que se agregan al presente convenio como, (Anexo 5):
- Identificación oficial
 - Acta de nacimiento
 - Comprobante de domicilio.
 - Identificación oficial de testigo.

II. 6 Que libremente manifiesta su conformidad con la causa de utilidad pública que motivo a "EL ORGANISMO" y al Gobierno del Estado de México para la afectación del predio que es materia del presente convenio, expresando al mismo tiempo, su conformidad con el procedimiento administrativo de expropiación que en sus oportunidades y en su caso y respecto de los bienes requeridos, se instaure, publique y ejecute por parte del ejecutivo del Estado de México.

II. 7 ~~El presente convenio tiene por objeto y finalidad el tipo de modificaciones al ubicado en el Lidalgo Ote. 46, Barr. de Cuadalupe S. 760, Villa Guadalupe, Méx.~~

LAS PARTES RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, PARA LO CUAL OTORGA Y ESTABLECEN, DE COMÚN ACUERDO, LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL POSESIONARIO", para los propósitos señalados en la Declaración I.4 del presente convenio, otorga su anuencia para la afectación de una fracción del terreno de su propiedad, la cual se muestra en el Plano Individual de afectación, con una superficie afectada de 216.265 m² (00-02-16.265 has.), por derecho de vía, 14.962 m² (00-00-14.962 has.), por remanente siendo una superficie total de 231.227 m² (00-02-31.227 has.), así como, de los bienes distintos a la tierra que existen sobre la misma, autorizando a "EL ORGANISMO", para que previo el pago respectivo, los tome en posesión y ocupe, a fin de que continúe en la construcción del Proyecto Carretero antes señalado e inicie el procedimiento expropiatorio correspondiente.

SEGUNDA.- "EL ORGANISMO", por su parte y mediante los recursos del Fideicomiso que se ha constituido para tal finalidad, pagara a "EL POSESIONARIO", por concepto de pago anticipado de indemnización y posterior expropiación. Con motivo de la afectación por causa de utilidad pública de una afectación del terreno de su propiedad, la cantidad de ~~SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEVENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.~~, la cual se desglosa con detalle a continuación:

A) TERRENO:

Superficie afectada de 231.227 M2 a razón de ~~0,0000~~ por M2 con un importe de ~~(DOS CIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)~~.

B) BIENES DISTINTOS A LA TIERRA:

Se adjunta avalúo. (Anexo 6)

TERCERA.- El pago del importe total de la indemnización, establecido en la Cláusula que antecede, será cubierto a "EL POSESIONARIO" mediante cheques de caja número ~~1725 y 0727~~ de fecha 20 de Febrero de 2018, del Banco Inbursa S.A., Institución de Banca Múltiple y en una sola exhibición, con cargo a los recursos del Fideicomiso constituido para tal finalidad. "EL POSESIONARIO" acepta que el presente convenio sirva para acreditar ante la autoridad competente del cumplimiento por parte de "EL ORGANISMO" de la obligación de realizar el pago indemnizatorio para los efectos del correspondiente Decreto Expropiatorio y su ejecución.

CUARTA.- "EL POSESIONARIO", en virtud del pago anticipado del importe de la indemnización que se le reconoce y se le hace en su favor, no podrá exigir o reclamar pago adicional alguno por la tierra que mediante este instrumento, se está pagando por concepto de indemnización para la construcción del proyecto vial señalado en el antecedente 3, de este instrumento. Así mismo, la cantidad que recibirá es por los derechos que ha acreditado, en los términos del presente Convenio; sin embargo, en caso de que exista reclamación de un tercero con legítimo derecho, se obliga a devolver la cantidad que reciba o hacerse acreedor a las sanciones que prevén, para tal efecto, las Leyes Civiles y Penales que rigen sobre la materia.

QUINTA.- Las partes, desde este momento, convienen en que "EL POSESIONARIO" entregara la posesión material y jurídica de los bienes, objeto de este convenio en el momento en el que reciba de "EL ORGANISMO", el pago total correspondiente establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento para lo cual, desde este momento se obliga a suscribir el Acta de Entrega-Posesión, que para tal fin determine "EL ORGANISMO", (Anexo 7).

SEXTA.- "EL POSESIONARIO" acepta y conviene que, para el caso de incumplimiento de la Cláusula anterior, habiendo recibido el pago correspondiente, "EL ORGANISMO" o quien este designe en su representación podrá desalojar la superficie de tierra, objeto del presente Convenio sin necesidad de declaración judicial.

SÉPTIMA.- "EL POSESIONARIO", se compromete a responder a "EL ORGANISMO", por los vicios ocultos y perturbaciones que por hechos materiales o por actos jurídicos suyos, anteriores a la celebración de este instrumento, se traduzcan en un obstáculo para la realización del objeto del presente Convenio.

OCTAVA.- "EL POSESIONARIO", se obliga a no impedir ni entorpecer las actividades o trabajos que "EL ORGANISMO", o a quien este designe, realicen en las tierras, objeto del presente Convenio.

NOVENA.- "EL POSESIONARIO", está conforme en el destino que "EL ORGANISMO" dará a los terrenos que se le afectan en virtud de la construcción del Proyecto Carretero, referido en la Declaración I.4 de este instrumento.

DÉCIMA.- "EL POSESIONARIO", para los efectos de la Declaración I.4, renuncia al ejercicio de cualquier acción jurídica que pudiese hacer valer en contra del C. Gobernador del Estado de México; de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado; del Sistema Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos; del Procedimiento Administrativo de Expropiación y consecuentemente, del Decreto Expropiatorio que emita el C. Gobernador del Estado de México en su oportunidad, para los fines del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan expresamente que en la celebración de este Convenio no ha existido error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o afectarlo de nulidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- las partes están conformes en que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en el caso de controversia se resolverá administrativamente y solo, en el caso de no llegar a conciliar una solución, se someterá a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes en las Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, nacionalidad o cualquier otra circunstancia les pudiere corresponder.

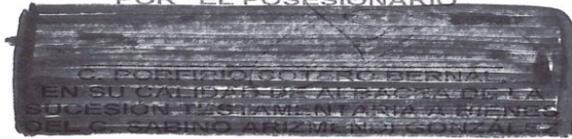
EL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A PRIMERO DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL ORGANISMO"

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
"SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO"


L.E. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA
DIRECTOR GENERAL

POR "EL POSESIONARIO"


C. IRENE ARIZMENDI GONZÁLEZ
EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA
SUCESSION TESTAMENTARIA A BIENES
DEL C. CAROLINO ARIZMENDI GONZÁLEZ

TESTIGO
POR "EL POSESIONARIO"


C. OLAF ARIZMENDI GONZÁLEZ

TESTIGO
AUTOPISTA TENANGO – IXTAPAN DE LA SAL
S.A. DE C.V.


LIC. ALFREDO JORGE GARCÍA AVILA
REPRESENTANTE LEGAL

CONVENIO DE AFECTACIÓN, OCUPACIÓN PREVIA Y PAGO ANTICIPADO DE INDEMNIZACIÓN PARA POSTERIOR EXPROPIACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO", SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL EL L.E. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA Y POR LA OTRA PARTE LA C. MA REMEDIOS MATA ARIZMENDI, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESSION LEGITIMA A BIENES DE LA C. IRENE ARIZMENDI GONZÁLEZ, RESPECTO DE LA TERCERA PORCIÓN DEL RESULTADO DE LA FUSIÓN DE LOS TERRENOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS 10 Y 11 E IDENTIFICADA COMO LA DEL SUR, DE ACUERDO A LA SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN, UBICADOS EN LA POBLACIÓN DEL ISLOTE, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO; PARTE QUE EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "EL ORGANISMO" Y "LA PROPIETARIA", RESPECTIVAMENTE, LOS QUE ACORDARON CELEBRAR EL PRESENTE ACTO DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privado en materia de infraestructura y de servicios públicos, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del Siglo XXI.
2. Este instrumento señala además, que es imprescindible apoyar la competitividad de nuestra economía mediante servicios ágiles y un eficiente sistema de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse de los recursos necesarios para tales fines.
3. El Gobierno del Estado de México, ha determinado dar prioridad dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a la modernización de la autopista denominada "Tenango-Ixtapan de la Sal", que atraviesa por los Municipios de Tenango, Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México, por su importancia para resolver los altos índices de congestionamiento vial en diversos puntos y por el impacto que la misma tendrá, no sólo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del Centro del País.

DECLARACIONES

1 DE "EL ORGANISMO"



- I.1 Que es un organismo público descentralizado, creado por decreto del Ejecutivo publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 3 de abril de 2001 y sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, considerado como organismo auxiliar del Poder Ejecutivo y parte de la Administración Pública del Estado, como lo disponen los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- I.2 Que el Director General del "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", L.E. Alberto Tomás Angulo Lara, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, en términos de lo establecido por el artículo 12 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, así como por los artículos 6 fracción II, y 10 de su Reglamento Interno, acreditando su personalidad mediante nombramiento otorgado por el Titular del Ejecutivo del Estado de México de fecha 16 de febrero de 2018.
- I.3 Que el "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", tiene por objeto, entre otros, coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal. Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.
- I.4 Que conforme al Plano General del Trazo del Proyecto Carretero, se ha identificado que el área de tierra propiedad de "LA PROPIETARIA", queda comprendida dentro de la superficie que se requiere para el proyecto al que se ha hecho referencia en el antecedente 3, de este convenio.
- I.5 Que es interés de "EL ORGANISMO" celebrar con "LA PROPIETARIA" el presente Convenio de Afectación Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización para posterior Expropiación, a fin de estar en condiciones de disponer y ocupar la fracción de tierra de su propiedad, cuya superficie afectada por el proyecto es de 491.17 m² (00-04-91.17 has.), por derecho de vía, con las medidas y colindancias que se indican en el plano de afectación que se adjunta al presente convenio formando parte del mismo. (Anexo 1).
- I.6 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 1829, 1er piso, Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100.

II.- DE "LA PROPIETARIA":

- II. 1 Manifiesta ser persona física con plena capacidad legal para celebrar el presente convenio, comparece en este acto como albacea de la sucesión legítima a bienes de la de cuius la C. Irene Arizmendi González.
- II. 2 Que por escritura número 3,026, vol. XXXVII, de fecha 09 de mayo de 1979, otorgada ante la fe de Licenciado Adolfo García Cotte, Juez Constitucional Mixto de Primera Instancia de Tenancingo, Estado de México, autorizado legalmente para ejercer funciones de Notario Público, inscrita en el Instituto de la Función Registral actualmente Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tenancingo, México, bajo la partida 11, volumen sexto, libro cuarto, a fojas 30 vuelta y 31 frente, de fecha 15 de mayo de 1969, mismo que a la fecha se trasladó a folio real electrónico número 00043609, relativa a las diligencias de información de dominio promovido por el C. Marciano Arizmendi Lara, respecto de un terreno rústico de labor, de riego, de propiedad particular, ubicado en la Ranchería de Buenavista hoy poblado del Islote, Municipio de Villa Guerrero, México, manifiesta que se encuentra libre de todo gravamen tal como se acredita con certificado de libertad de gravámenes y de acuerdo con el documento referido tiene una superficie de 5,840.00 m² (00-58-40.00 has), con las siguientes medidas y colindancias (Anexo 2 y 3):

AL NORTE:	80.00 mts con Paz González antes Joaquina Cerón.
AL SUR:	80.00 mts con sucesión de Salomón García antes María de Jesús Gómez.
AL ORIENTE:	67.00 mts con Marciano Arizmendi Lara antes Bernabé Fuentes.
AL PONIENTE:	80.00 mts con Río Tintojo.
- II. 3 Que por escritura número 3,007, vol. XLIV, de fecha 19 de julio de 1971, otorgada ante la fe de Licenciado Antonio Monroy Robles, Juez Constitucional Mixto de Primera Instancia y Notario Público de Oficina de Tenancingo, Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral actualmente Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tenancingo, México, bajo la partida 223, volumen VIII, libro primero, sección primera, a fojas 59 vuelta y 60 frente, de fecha 26 de julio de 1971, mismo que a la fecha se trasladó a folio real electrónico número 00041657, relativa a la protocolización de las diligencias de información de dominio promovido por el C. Marciano Arizmendi Lara, respecto de un terreno de labor, de riego, de propiedad particular, conocido con el nombre de La Cuadrilla, ubicado en la Ranchería de Buenavista hoy poblado del Islote, del Municipio de Villa Guerrero, México, manifiesta que se encuentra libre de todo gravamen tal como se acredita con certificado de libertad de gravámenes y de acuerdo con el documento referido tiene una superficie de (01-15-05.00 has), 11,505.00 m² con las siguientes medidas y colindancias (Anexo 4 y 5):

AL NORTE:	162.00 mts con Marciano Arizmendi Lara.
AL SUR:	192.00 mts con herederos de Salomón García.
AL ORIENTE:	62.00 mts con Marciano Arizmendi Lara.
AL PONIENTE:	68.00 mts con arroyo de el muerto.

- II. 4 Que por Sentencia de Adjudicación Ejecutoriada, de fecha 03 de junio de 2014, que obra en actuaciones del expediente 267/2001, relativo a la sucesión intestamentaria a bienes de Marciano Arizmendi Lara y María de la Paz González Carón, dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, se adjudicó a favor de la sucesión de la C. Irene Arizmendi González, lo correspondiente a la tercera porción de la fusión de los terrenos identificados con los números 10 y 11, mismos que han quedado descritos en las declaraciones II.2 y II.3 del presente convenio y que en el considerando III. 5., de la citada resolución detalla que la tercera porción es el sobrante de la división y se identificará como la del sur, (Anexo 6), sin que dicho documento precise superficie, medidas y colindancias, manifiesta que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial tal como lo acredita con la boleta de predial con clave catastral 0640403904000000 (Anexo 7)
- II. 5 Que por Auto Declarativo de Herederos, de fecha 22 de febrero de 2018, dentro de actuaciones del expediente 39/2018, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, relativo a la Sucesión Legítima a bienes de la de la C. Irene Arizmendi González, en el cual se nombró como albacea de la sucesión a la C. Ma. Remedios Mata Arizmendi, quien aceptó y protestó el cargo conferido a su favor en fecha 05 de marzo de 2018, misma aceptación que obra en autos del expediente en mención. (Anexo 8)
- II. 6 Que para el propósito de acreditar su identidad personal exhibe copia de los siguientes documentos, que se agregan al presente convenio como (Anexo 9):
- Identificación oficial
 - Acta de nacimiento
 - Constancia domiciliaria
 - Identificación oficial de testigo
- II. 7 Que libremente manifiesta su conformidad con la causa de utilidad pública que motivo a "EL ORGANISMO" y al Gobierno del Estado de México para la afectación del predio que es materia del presente convenio, expresando al mismo tiempo, su conformidad con el procedimiento administrativo de expropiación que en sus oportunidad y en su caso y respecto de los bienes requeridos, se instaure, publique y ejecute por parte del ejecutivo del Estado de México.
- II. 8 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en C. Sin Nombre 40, Loc. Buenavista 51760, Villa Guerrero, Méx.

LAS PARTES RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, PARA LO CUAL OTORGA Y ESTABLECEN, DE COMÚN ACUERDO, LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "LA PROPIETARIA", para los propósitos señalados en la Declaración I.4 del presente convenio, otorga su anuencia para la afectación de una fracción del terreno de su propiedad, la cual se muestra en el Plano Individual de afectación, con una superficie afectada de 491.17 m² (00-04-91.17 has.), por derecho de vía, así como, de los bienes distintos a la tierra que existen sobre la misma, autorizando a "EL ORGANISMO", para que previo el pago respectivo, los tome en posesión y ocupe, a fin de que continúe en la construcción del Proyecto Carretero antes señalado e inicie el procedimiento expropiatorio correspondiente.

SEGUNDA.- "EL ORGANISMO", por su parte y mediante los recursos del Fideicomiso que se ha constituido para tal finalidad, pagara a "LA PROPIETARIA", por concepto de pago anticipado de indemnización y posterior expropiación. Con motivo de la afectación por causa de utilidad pública de una afectación del terreno de su propiedad, la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 (M.N.), la cual se desglosa con detalle a continuación:

A) TERRENO:

Superficie afectada de 491.17 M2 a razón de \$1,000.00 por M2 con un importe de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 (M.N.).

TERCERA.- El pago del importe total de la indemnización, establecido en la Cláusula que antecede, será cubierto a "LA PROPIETARIA" mediante cheque de caja número 0174638 emitido por el Banco Inbursa SA Institución de Banca Múltiple y en su totalidad con cargo a los recursos del Fideicomiso constituido para tal finalidad. "LA PROPIETARIA" acepta que el presente convenio sirva para acreditar ante la autoridad competente del cumplimiento por parte de "EL ORGANISMO" de la obligación de realizar el pago indemnizatorio para los efectos del correspondiente Decreto Expropiatorio y su ejecución.

CUARTA.- "LA PROPIETARIA", en virtud del pago anticipado del importe de la indemnización que se le reconoce y se le hace en su favor, no podrá exigir o reclamar pago adicional alguno por la tierra que mediante este instrumento, se está pagando por concepto de indemnización para la construcción del proyecto vial señalado en el antecedente 3, de este instrumento. Así mismo, la cantidad que recibirá es por los derechos que ha acreditado, en los términos del presente Convenio; sin embargo, en caso de que exista reclamación de un tercero con legítimo derecho, se obliga a devolver la cantidad que reciba o hacerse acreedor a las sanciones que prevén, para tal efecto, las Leyes Civiles y Penales que rigen sobre la materia.

QUINTA.- Las partes, desde este momento, convienen en que "LA PROPIETARIA" entregara la posesión material y jurídica de los bienes, objeto de este convenio en el momento en el que reciba de "EL ORGANISMO", el pago total correspondiente establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento para lo cual, desde este momento se obliga a suscribir el Acta de Entrega-Poseción, que para tal fin determine "EL ORGANISMO". (Anexo 10)

SEXTA.- "LA PROPIETARIA" acepta y conviene que, para el caso de incumplimiento de la Cláusula anterior, habiendo recibido el pago correspondiente, "EL ORGANISMO" o quien este designe en su representación podrá desalojar la superficie de tierra, objeto del presente Convenio sin necesidad de declaración judicial.

SÉPTIMA.- "LA PROPIETARIA", se compromete a responder a "EL ORGANISMO", por los vicios ocultos y perturbaciones que por hechos materiales o por actos jurídicos suyos, anteriores a la celebración de este instrumento, se traduzcan en un obstáculo para la realización del objeto del presente Convenio.

OCTAVA.- "LA PROPIETARIA", se obliga a no impedir ni entorpecer las actividades o trabajos que "EL ORGANISMO", o a quien este designe, realicen en las tierras, objeto del presente Convenio.

NOVENA.- "LA PROPIETARIA", está conforme en el destino que "EL ORGANISMO" dará a los terrenos que se le afectan en virtud de la construcción del Proyecto Carretero, referido en la Declaración I.4 de este instrumento.

DÉCIMA.- "LA PROPIETARIA", para los efectos de la Declaración I.4, renuncia al ejercicio de cualquier acción jurídica que pudiese hacer valer en contra del C. Gobernador del Estado de México; de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado; del Sistema Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos; del Procedimiento Administrativo de Expropiación y consecuentemente, del Decreto Expropiatorio que emita el C. Gobernador del Estado de México en su oportunidad, para los fines del presente convenio.

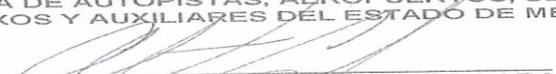
DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan expresamente que en la celebración de este Convenio no ha existido error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o afectarlo de nulidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- las partes están conformes en que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en el caso de controversia se resolverá administrativamente y solo, en el caso de no llegar a conciliar una solución, se someterá a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes en las Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, nacionalidad o cualquier otra circunstancia les pudiere corresponder.

EL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL ORGANISMO"

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
"SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO"


E.E. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA
DIRECTOR GENERAL

POR "LA PROPIETARIA"


C. MA. REMEDIOS MATA ARIZMENDI,
EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA
SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DE LA
C. IRENE ARIZMENDI GONZÁLEZ

TESTIGO
POR "LA PROPIETARIA"


C. ÁNGEL BRAVO GARCÍA

TESTIGO
AUTOPISTA TENANGO - IXTAPAN DE LA SAL
S.A. DE C.V.


LIC. ALFREDO JORGE GARCÍA ÁVILA
REPRESENTANTE LEGAL

CONVENIO DE AFECTACIÓN, OCUPACIÓN PREVIA Y PAGO ANTICIPADO DE INDEMNIZACIÓN PARA POSTERIOR EXPROPIACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO", SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL L.E. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA Y POR LA OTRA PARTE LA C. CONCEPCIÓN GARCÍA PÉREZ, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA C. EMELIA PÉREZ GONZÁLEZ, RESPECTO DE LA PRIMERA FRACCIÓN DE UN PREDIO RÚSTICO, DE LABOR Y RIEGO DE TERCERA CLASE, UBICADO EN TÉRMINOS DE LA RANCHERÍA DE BUENAVISTA, DEL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO; PARTE QUE EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "EL ORGANISMO" Y "LA PROPIETARIA", RESPECTIVAMENTE, LOS QUE ACORDARON CELEBRAR EL PRESENTE ACTO DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privado en materia de infraestructura y de servicios públicos, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del Siglo XXI.
2. Este instrumento señala además, que es imprescindible apoyar la competitividad de nuestra economía mediante servicios ágiles y un eficiente sistema de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse de los recursos necesarios para tales fines.
3. El Gobierno del Estado de México, ha determinado dar prioridad dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a la modernización de la autopista denominada "Tenango-Ixtapan de la Sal", que atraviesa por los Municipios de Tenango, Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México, por su importancia para resolver los altos índices de congestionamiento vial en diversos puntos y por el impacto que la misma tendrá, no sólo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del Centro del País.

DECLARACIONES

I DE "EL ORGANISMO"

- I.1** Que es un organismo público descentralizado, creado por decreto del Ejecutivo publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 3 de abril de 2001 y sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, considerado como organismo auxiliar del Poder Ejecutivo y parte de la Administración Pública del Estado, como lo disponen los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- I.2** Que el Director General del "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", L.E. Alberto Tomás Angulo Lara, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, en términos de lo establecido por el artículo 12 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, así como por los artículos 6 fracción II, y 10 de su Reglamento Interno, acreditando su personalidad mediante nombramiento otorgado por el Titular del Ejecutivo del Estado de México de fecha 16 de febrero de 2018.
- I.3** Que el "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", tiene por objeto, entre otros, coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal. Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.
- I.4** Que conforme al Plano General del Trazo del Proyecto Carretero, se ha identificado que el área de tierra propiedad de "LA PROPIETARIA", queda comprendida dentro de la superficie que se requiere para el proyecto al que se ha hecho referencia en el antecedente 3, de este convenio.
- I.5** Que es interés de "EL ORGANISMO" celebrar con "LA PROPIETARIA" el presente Convenio de Afectación Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización para posterior Expropiación, a fin de estar en condiciones de disponer y ocupar la fracción de tierra de su propiedad, cuya superficie afectada por el proyecto es de 493.320 m² (00-04-93.320 has.), por derecho de vía, con las medidas y colindancias que se indican en el plano de afectación que se adjunta al presente convenio formando parte del mismo. (Anexo 1).
- I.6** Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 1829, 1er piso, Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100.

II.- DE "LA PROPIETARIA":

- II. 1** Manifiesta ser persona física con plena capacidad legal para celebrar el presente convenio, comparece en este acto como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la de cujus la C. Emelia Pérez González.
- II. 2** Que por escritura número 3,912, Volumen XLVI, de fecha 20 de marzo de 1972, pasado ante la fe del Licenciado Antonio Monroy Robles, Notario Público de Oficio, con residencia en Tenancingo, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tenancingo, bajo la partida número 94, Volumen IX, a fojas 117 frente y vuelta y 118 frente, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de Marzo de 1972, mismo que a la fecha se trasladó a folio real electrónico número 00041833, relativa a la protocolización de Sentencia sobre Diligencias de Información de Dominio, promovida por la C. Emelia Pérez González de García ante el Juzgado de Primera Instancia de Tenancingo, Estado de México, en la que se declaró que es propietaria, de un predio rústico, de propiedad particular, formado de dos fracciones y ubicado en términos de la Ranchería de Buenavista, del Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, (Anexo 2), siendo objeto del presente convenio la primera fracción, de labor y riego de tercera clase, manifiesta que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial y libre de todo gravamen tal como se acredita con la boleta de predial con clave catastral 020302067000000 y certificado de libertad de gravámenes, respectivamente (Anexo 3 y 4), y de acuerdo con el documento referido tiene una superficie de 02-14-24.00 has (21,424.00 m²), con las siguientes medidas y colindancias:
- AL NORTE:** 247.00 mts con Antonio González.
AL SUR: 282.00 mts con camino vecinal y con Tomás Nava Bernal.
AL ORIENTE: 60.00 mts con J. Isabel Pérez.
AL PONIENTE: 102.00 mts con J. Isabel Pérez y barranca que llega hasta el Río de Santiago.
- II. 3** Que por Auto Declarativo de Herederos, de fecha 25 de mayo de 2017, dictado dentro del expediente 430/2017, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, relativo a la Sucesión Legítima Intestamentaria a bienes de la C. Emelia Pérez González y en el cual se designó como albacea a la C. Concepción García Pérez, quien aceptó y protestó el cargo conferido en fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, misma aceptación que obra en autos del expediente citado (Anexo 5).
- II. 4** Que para el propósito de acreditar su identidad personal exhibe copia de los siguientes documentos, que se agregan al presente convenio como (Anexo 6):

- Identificación oficial
- Acta de nacimiento
- Comprobante de domicilio.
- Identificación oficial de testigo.

II. 5 Que libremente manifiesta su conformidad con la causa de utilidad pública que motivo a **"EL ORGANISMO"** y al **Gobierno del Estado de México** para la afectación del predio que es materia del presente convenio, expresando al mismo tiempo, su conformidad con el procedimiento administrativo de expropiación que en su oportunidad y en su caso y respecto de los bienes requeridos, se instaure, publique y ejecute por parte del ejecutivo del Estado de México.

II. 6 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **C. Allende S/N, Loc. Buenavista, 51760, Villa Guerrero, Méx.**

LAS PARTES RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, PARA LO CUAL OTORGA Y ESTABLECEN, DE COMÚN ACUERDO, LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "LA PROPIETARIA", para los propósitos señalados en la Declaración I.4 del presente convenio, otorga su anuencia para la afectación de una fracción del terreno de su propiedad, la cual se muestra en el Plano Individual de afectación, con una superficie afectada de **493.320 m² (00-04-93.320 has.)**, por derecho de vía, así como, de los bienes distintos a la tierra que existen sobre la misma, autorizando a **"EL ORGANISMO"**, para que previo el pago respectivo, los tome en posesión y ocupe, a fin de que continúe en la construcción del Proyecto Carretero antes señalado e inicie el procedimiento expropiatorio correspondiente.

SEGUNDA.- "EL ORGANISMO", por su parte y mediante los recursos del Fideicomiso que se ha constituido para tal finalidad, pagara a **"LA PROPIETARIA"**, por concepto de pago anticipado de indemnización y posterior expropiación. Con motivo de la afectación por causa de utilidad pública de una afectación del terreno de su propiedad, la cantidad de **\$62,520.00 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** la cual se desglosa con detalle a continuación:

A) TERRENO:

Superficie afectada de **493.320 M2** a razón de **\$1,000.00** por M2 con un importe de **\$493,320.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**.

B) BIENES DISTINTOS A LA TIERRA:

\$69,200.00 (SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Se adjunta avalúo (Anexo 7)

TERCERA.- El pago del importe total de la indemnización, establecido en la Cláusula que antecede, será cubierto a "LA PROPIETARIA" mediante cheques de caja número 0174752 y 0174753 de fecha 20 de febrero de 2018, del Banco Inbursa S.A., Institución de Banca Múltiple y en una sola exhibición, con cargo a los recursos del Fideicomiso constituido para tal finalidad. "LA PROPIETARIA" acepta que el presente convenio sirva para acreditar ante la autoridad competente del cumplimiento por parte de "EL ORGANISMO" de la obligación de realizar el pago indemnizatorio para los efectos del correspondiente Decreto Expropiatorio y su ejecución.

CUARTA.- "LA PROPIETARIA", en virtud del pago anticipado del importe de la indemnización que se le reconoce y se le hace en su favor, no podrá exigir o reclamar pago adicional alguno por la tierra que mediante este instrumento, se está pagando por concepto de indemnización para la construcción del proyecto vial señalado en el antecedente 3, de este instrumento. Así mismo, la cantidad que recibirá es por los derechos que ha acreditado, en los términos del presente Convenio; sin embargo, en caso de que exista reclamación de un tercero con legítimo derecho, se obliga a devolver la cantidad que reciba o hacerse acreedor a las sanciones que prevén, para tal efecto, las Leyes Civiles y Penales que rigen sobre la materia.

QUINTA.- Las partes, desde este momento, convienen en que "LA PROPIETARIA" entregara la posesión material y jurídica de los bienes, objeto de este convenio en el momento en el que reciba de "EL ORGANISMO", el pago total correspondiente establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento para lo cual, desde este momento se obliga a suscribir el Acta de Entrega-Posesión, que para tal fin determine "EL ORGANISMO", (Anexo 8).

SEXTA.- "LA PROPIETARIA" acepta y conviene que, para el caso de incumplimiento de la Cláusula anterior, habiendo recibido el pago correspondiente, "EL ORGANISMO" o quien este designe en su representación podrá desalojar la superficie de tierra, objeto del presente Convenio sin necesidad de declaración judicial.

SÉPTIMA.- "LA PROPIETARIA", se compromete a responder a "EL ORGANISMO", por los vicios ocultos y perturbaciones que por hechos materiales o por actos jurídicos suyos, anteriores a la celebración de este instrumento, se traduzcan en un obstáculo para la realización del objeto del presente Convenio.

OCTAVA.- "LA PROPIETARIA", se obliga a no impedir ni entorpecer las actividades o trabajos que "EL ORGANISMO", o a quien este designe, realicen en las tierras, objeto del presente Convenio.

NOVENA.- "LA PROPIETARIA", está conforme en el destino que "EL ORGANISMO" dará a los terrenos que se le afectan en virtud de la construcción del Proyecto Carretero, referido en la Declaración 1.4 de este instrumento.

DÉCIMA.- "LA PROPIETARIA", para los efectos de la Declaración 1.4, renuncia al ejercicio de cualquier acción jurídica que pudiese hacer valer en contra del C. Gobernador del Estado de México; de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado; del Sistema Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos; del Procedimiento Administrativo de Expropiación y consecuentemente, del Decreto Expropiatorio que emita el C. Gobernador del Estado de México en su oportunidad, para los fines del presente convenio.

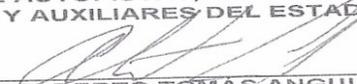
DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan expresamente que en la celebración de este Convenio no ha existido error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o afectarlo de nulidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- las partes están conformes en que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en el caso de controversia se resolverá administrativamente y solo, en el caso de no llegar a conciliar una solución, se someterá a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes en las Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, nacionalidad o cualquier otra circunstancia les pudiere corresponder.

EL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

FOR "EL ORGANISMO"

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
"SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO"


L.E. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA
DIRECTOR GENERAL

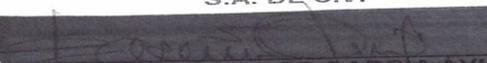
FOR "LA PROPIETARIA"


C. CONCEPCIÓN GARCÍA PÉREZ,
EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES
DE LA C. EMELIA PÉREZ GONZÁLEZ

TESTIGO
POR "LA PROPIETARIA"


C. IRMA GARCÍA PÉREZ

TESTIGO
AUTOPISTA TENANGO – IXTAPAN DE LA SAL
S.A. DE C.V.


LIC. ALFREDO JORGE GARCÍA AVILA
REPRESENTANTE LEGAL

CONVENIO DE AFECTACIÓN, OCUPACIÓN PREVIA Y PAGO ANTICIPADO DE INDEMNIZACIÓN PARA POSTERIOR EXPROPIACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO", SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL L.E. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA, COMPARECIENDO EN ESTE ACTO SU APODERADA LEGAL LA LIC. MARIANA THALÍA DELGADO GÓMEZ Y, POR LA OTRA PARTE EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE UN PREDIO UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] PARTE QUE EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "EL ORGANISMO" Y "EL PROPIETARIO", RESPECTIVAMENTE, LOS QUE ACORDARON CELEBRAR EL PRESENTE ACTO DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privado en materia de infraestructura y de servicios públicos, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del Siglo XXI.
2. Este instrumento señala además, que es imprescindible apoyar la competitividad de nuestra economía mediante servicios ágiles y un eficiente sistema de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse de los recursos necesarios para tales fines.
3. El Gobierno del Estado de México, ha determinado dar prioridad dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a la modernización de la autopista denominada "Tenango-Ixtapan de la Sal", que atraviesa por los Municipios de Tenango, Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México, por su importancia para resolver los altos índices de congestionamiento vial en diversos puntos y por el impacto que la misma tendrá, no sólo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del Centro del País.

DECLARACIONES

I DE "EL ORGANISMO"

- I.1 Que es un organismo público descentralizado, creado por decreto del Ejecutivo publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 3 de abril de 2001 y sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, considerado como organismo auxiliar del Poder Ejecutivo y parte de la Administración Pública del Estado, como lo disponen los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- I.2 Que el Director General del "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", L.E. Alberto Tomás Angulo Lara, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, en términos de lo establecido por el artículo 12 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, así como por los artículos 6 fracción II, y 10 de su Reglamento Interno, acreditando su personalidad mediante nombramiento otorgado por el Titular del Ejecutivo del Estado de México de fecha 16 de febrero de 2018 y representado en este acto por su apoderada legal la Lic. Mariana Thalía Delgado Gómez, quien se acredita mediante escritura número Ochenta y Dos, Volumen Dos Especial, folio 32 al 34, otorgada ante la fe del Lic. Ernesto Santín Quiroz, Notario Titular de la Notaría Pública número 182 del Estado de México, con residencia en Metepec, en donde se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en materia Laboral.
- I.3 Que el "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", tiene por objeto, entre otros, coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal. Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.
- I.4 Que conforme al Plano General del Trazo del Proyecto Carretero, se ha identificado que el área de tierra propiedad de "EL PROPIETARIO", queda comprendida dentro de la superficie que se requiere para el proyecto al que se ha hecho referencia en el antecedente 3, de este convenio.
- I.5 Que es interés de "EL ORGANISMO" celebrar con "EL PROPIETARIO" el presente Convenio de Afectación Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización para posterior Expropiación, a fin de estar en condiciones de disponer y ocupar la fracción de tierra de su propiedad, cuya superficie afectada por el proyecto es de [REDACTED] por derecho de vía, con las medidas y colindancias que se indican en el plano de afectación que se adjunta al presente convenio formando parte del mismo. (Anexo 1).
- I.6 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 1829, 1er piso, Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100.

II.- DE "EL PROPIETARIO":

- II. 1 Manifiesta ser persona [REDACTED] con plena capacidad legal para celebrar el presente convenio, de estado civil [REDACTED] por lo que comparece [REDACTED] del Socorro García Millán [REDACTED] quien designa al primero de los mencionados como [REDACTED] ante el presente [REDACTED] para la celebración de este convenio.

- II. 2 Que por [redacted] emitida por el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad e Inscrita en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tenancingo, México, bajo el asiento [redacted] a favor de [redacted] Guillermo Nava García, respecto de un predio ubicado en domicilio conocido [redacted] Buenavista, Municipio de Villa Guerrero, Distrito de Tenancingo, México, (Anexo 2), manifestando que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial y libre de todo gravamen tal como lo acredita con la boleta predial con clave catastral [redacted] y certificado de libertad de gravámenes respectivamente, (Anexo 3 y 4), y de acuerdo con el documento referido tiene una superficie aproximada de [redacted] con las siguientes medidas y colindancias:
- AL NORTE:** 385.00 mts con María Margarita García, David Ruiz García y José Nava G.
AL SUR: 438.00 mts con José Cruz Trujillo y Juan Nava.
AL ORIENTE: 37.00 mts con camino.
AL PONIENTE: 79.00 mts con río Tintoco.
- II. 3 Que para el propósito de acreditar su identidad personal exhibe copia de los siguientes documentos, que se agregan al presente como (Anexo 5):
- Identificación oficial
 - Acta de nacimiento
 - Comprobante de domicilio
 - Acta de matrimonio
 - Identificación oficial de cónyuge
 - Acta de nacimiento del cónyuge
 - Identificación oficial de testigo
- II. 4 Que libremente manifiesta su conformidad con la causa de utilidad pública que motivo a "EL ORGANISMO" y al Gobierno del Estado de México para la afectación del predio que es materia del presente convenio, expresando al mismo tiempo, su conformidad con el procedimiento administrativo de expropiación que en su oportunidad y en su caso y respecto de los bienes requeridos, se instaure, publique y ejecute por parte del ejecutivo del Estado de México.
- II. 5 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en C. [redacted] en el nombre de [redacted] Buenavista, 51700, Villa Guerrero, Méx.

LAS PARTES RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, PARA LO CUAL OTORGAN Y ESTABLECEN, DE COMÚN ACUERDO, LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL PROPIETARIO", para los propósitos señalados en la Declaración 1.4 del presente convenio, otorga su anuencia para la afectación de una fracción del terreno de su propiedad, la cual se muestra en el Plano Individual de afectación, con una superficie afectada de [redacted] 35.01 has, por derechos [redacted] como, de los bienes distintos a la tierra que existen sobre la misma, autorizando a "EL ORGANISMO", para que previo el pago respectivo, los tome en posesión y ocupe, a fin de que continúe en la construcción del Proyecto Carretero antes señalado e inicie el procedimiento expropiatorio correspondiente.

SEGUNDA.- "EL ORGANISMO", por su parte y mediante los recursos del Fideicomiso que se ha constituido para tal finalidad, pagara a "EL PROPIETARIO", por concepto de pago anticipado de indemnización y posterior expropiación. Con motivo de la afectación por causa de utilidad pública de una afectación del terreno de su propiedad, la cantidad de [redacted] la cual se desglosa con detalle a continuación:

A) TERRENO:

Superficie afectada total de [redacted] a razón de [redacted] con un importe de [redacted] CINCUENTA Y CINCO MIL DÍEZ PESOS 00/100 M.N.

TERCERA.- El pago del importe total de la indemnización, establecido en la Cláusula que antecede, será cubierto a "EL PROPIETARIO" mediante [redacted] de [redacted] de [redacted] en una sola exhibición, con cargo a los recursos del Fideicomiso constituido para tal finalidad. "EL PROPIETARIO" acepta que el presente convenio sirva para acreditar ante la autoridad competente del cumplimiento por parte de "EL ORGANISMO" de la obligación de realizar el pago indemnizatorio para los efectos del correspondiente Decreto Expropiatorio y su ejecución.

CUARTA.- "EL PROPIETARIO", en virtud del pago anticipado del importe de la indemnización que se le reconoce y se le hace en su favor, no podrá exigir o reclamar pago adicional alguno por la tierra que mediante este instrumento, se está pagando por concepto de indemnización para la construcción del proyecto vial señalado en el antecedente 3, de este instrumento. Así mismo, la cantidad que recibirá es por los derechos que ha acreditado, en los términos del presente Convenio; sin embargo, en caso de que exista reclamación de un tercero con legítimo derecho, se obliga a devolver la cantidad que reciba o hacerse acreedor a las sanciones que prevén, para tal efecto, las Leyes Civiles y Penales que rigen sobre la materia.

QUINTA.- Las partes, desde este momento, convienen en que "EL PROPIETARIO" entregara la posesión material y jurídica de los bienes, objeto de este convenio en el momento en el que reciba de "EL ORGANISMO", el pago total correspondiente establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento para lo cual, desde este momento se obliga a suscribir el Acta de Entrega-Poseción, que para tal fin determine "EL ORGANISMO", (Anexo 6).

SEXTA.- "EL PROPIETARIO" acepta y conviene que, para el caso de incumplimiento de la Cláusula anterior, habiendo recibido el pago correspondiente, "EL ORGANISMO" o quien este designe en su representación podrá desalojar la superficie de tierra, objeto del presente Convenio sin necesidad de declaración judicial.

SÉPTIMA.- "EL PROPIETARIO", se compromete a responder a "EL ORGANISMO", por los vicios ocultos y perturbaciones que por hechos materiales o por actos jurídicos suyos, anteriores a la celebración de este instrumento, se traduzcan en un obstáculo para la realización del objeto del presente Convenio.

OCTAVA.- "EL PROPIETARIO", se obliga a no impedir ni entorpecer las actividades o trabajos que "EL ORGANISMO", o a quien este designe, realicen en las tierras, objeto del presente Convenio.

NOVENA.- "EL PROPIETARIO", está conforme en el destino que "EL ORGANISMO" dará a los terrenos que se le afectan en virtud de la construcción del Proyecto Carretero, referido en la Declaración I.4 de este instrumento.

DÉCIMA.- "EL PROPIETARIO", para los efectos de la Declaración I.4, renuncia al ejercicio de cualquier acción jurídica que pudiese hacer valer en contra del C. Gobernador del Estado de México; de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado; del Sistema Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos; del Procedimiento Administrativo de Expropiación y consecuentemente, del Decreto Expropiatorio que emita el C. Gobernador del Estado de México en su oportunidad, para los fines del presente convenio.

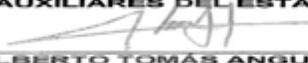
DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan expresamente que en la celebración de este Convenio no ha existido error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o afectarlo de nulidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes están conformes en que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en el caso de controversia se resolverá administrativamente y solo, en el caso de no llegar a conciliar una solución, se someterá a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes en la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, nacionalidad o cualquier otra circunstancia les pudiese corresponder.

EL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL ORGANISMO"

**EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
"SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO"**


L.E. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA
DIRECTOR GENERAL, REPRESENTADO EN
ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL
LA LIC. MARIANA THALÍA DELGADO GÓMEZ

POR "EL PROPIETARIO"

**REPRESENTANTE COMÚN DE LA
SOCIEDAD CONYUGAL**

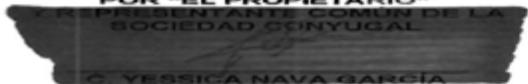

L. GUILLERMO NAVA GARCÍA

POR SU CONYUGUE


C. MARIA DEL SOCORRO GARCÍA MILLÁN

TESTIGO

POR "EL PROPIETARIO"
**REPRESENTANTE COMÚN DE LA
SOCIEDAD CONYUGAL**


L. JESSICA NAVA GARCÍA

TESTIGO

**AUTOPISTA TENANGO – IXTAPAN DE LA SAL
S.A. DE C.V.**


LIC. ALFREDO JORGE GARCÍA ÁVILA
REPRESENTANTE LEGAL

CONSIDERANDO:

- I. El Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 y 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción I, 5, 9, 9 Bis, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- II. El artículo 3 fracción I, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.
- III. En observancia a los artículos 9 Bis y 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, una vez acreditada la causa de utilidad pública sustentada, así como la idoneidad material y técnica de los bienes inmuebles, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción I, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se citó de manera personal a los propietarios y/o poseedores, para efecto de hacer de su conocimiento conforme a las normas aplicables al procedimiento, las actuaciones realizadas que integraron el expediente del procedimiento administrativo de expropiación; así como para comparecer personalmente a celebrar audiencias de avenencia, las cuales tuvieron verificativo el primero, dieciséis y veintiuno de marzo y el cinco de octubre de dos mil dieciocho con los afectados CC. Gloria Martínez Vázquez, German Bernal Arias, Hilaria González González, Bertha Gaona Romero, Gabina García González, Clara González Trujillo, Nora Leticia Ramírez García, Patricia Arizmendi Castañeda, Porfirio Coteró Bernal, Ma. Remedios Mata Arizmendi, Concepción García Pérez y Guillermo Nava García, respectivamente, en las que manifestaron lo que a su derecho correspondió, indemnizándoles por la afectación a los predios de su propiedad.
- IV. Por disposición de los artículos 17.70 y 17.71 del Código Administrativo del Estado de México, le corresponde al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial.

V. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio, se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes:

- Trazo Ejecutivo de la vialidad Tenango-Ixtapan de la Sal, integrados por un plano que corresponde al tramo de los kilómetros 0+000 al 22+700 y 22+700 al 40+300, el cual corre agregado al expediente que motivará el presente Decreto.
- Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad de los inmuebles a expropiar para contribuir a mejorar las condiciones de la autopista Tenango-Ixtapan de la Sal, en su etapa de ampliación y modernización que corresponde a los kilómetros 0+000 al 22+700 y del 22+700 al 40+300, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico, social y cultural de la región, para así contar con caminos más seguros y confiables, mejorando con ello el intercambio de mercancías y el turismo.
- La Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal es considerada una vía de comunicación clave para la conectividad entre los Estados de México, Guerrero y Morelos con la Ciudad de México y con la Ciudad de Toluca, la cual proporcionará un mejoramiento operativo vehicular mediante la ampliación en su número de carriles de circulación actuales, toda vez que presenta congestión de tránsito en varios de sus tramos por el paso de vehículos pesados, al disponer únicamente un carril por sentido de circulación, por lo que su ampliación y mejoramiento vinculará a la población de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y al resto de poblaciones circunvecinas; ayudará al crecimiento del desarrollo, en lo general, mejorando el desplazamiento de productos agrícolas, de floricultura y ganaderos; propiciando incremento en el sector turístico, toda vez que es paso obligatorio de Toluca-Ixtapan de la Sal, disminuyendo la contaminación que genera por el tránsito de vehículos automotores, minimizará el consumo de combustible y emisiones de gases ya que se incrementa la velocidad y por ende la productividad.
- La trayectoria del proyecto respetará el alineamiento que existe en la autopista actual ya que es una vía en operación, se realizará una ampliación de su sección transversal, por lo que el proyecto no puede alterar pendientes, ni generar desniveles y se realizarán correcciones en el bombeo transversal, para la adecuada liga entre el cuerpo existente y su ampliación, por lo que, los inmuebles a expropiar resultan idóneos para tal objetivo.
- Por otra parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece como estrategias, construir infraestructura resiliente para una mayor y mejor movilidad y conectividad, así como la de modernizar, ampliar y dar mantenimiento de infraestructura bajo las líneas de acción consistentes en incrementar, mantener y mejorar la red de vialidades primarias, carreteras y vialidades interregionales que faciliten la conectividad de la entidad; desarrollar un programa con la participación de los sectores público y privado para la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial, de parques y zonas industriales, así como mejorar la infraestructura de movilidad y conectividad para el desarrollo de los sectores industriales.
- El programa institucional de mediano plazo de la entonces Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México, consideró la realización de infraestructura vial estratégica con la aportación de recursos por parte de la iniciativa privada, incluyendo dentro de sus proyectos, la construcción de autopistas de altas especificaciones. De acuerdo con lo anterior, el Gobierno del Estado de México ha determinado dar prioridad dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a la Autopista denominada "Tenango-Ixtapan de la Sal", que atraviesa por los municipios de Tenango del Valle, Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, todos ellos del Estado de México, por su importancia para resolver los altos índices de congestión vial en diversos puntos y por el impacto que la misma tendrá, no solo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del centro del país.

De esta manera queda clara la idoneidad para el uso público de los predios a expropiar, toda vez que es necesario y apremiante para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Autopista "Tenango-Ixtapan de la Sal", en su etapa de ampliación y modernización.

VI. Por contener, los actos jurídicos celebrados entre los afectados con el peticionario de la expropiación información considerada como privada, en observancia a lo establecido por los artículos 1, 3 fracciones XXIII, XXXII y XLV y 23 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se emite su versión pública.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 13 PREDIOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, CON UNA SUPERFICIE DE AFECTACIÓN DE 6,101.91 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO AUTOPISTA “TENANGO-IXTAPAN DE LA SAL”, EN SU MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública, prevista en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 6,101.91 metros cuadrados de los bienes inmuebles descritos en el resultando primero, se decreta la expropiación de los mismos, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de indemnización por la expropiación de los inmuebles afectados fue realizado a los afectados con base en los Convenios de Afectación, Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización para Posterior Expropiación, a través del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

CUARTO. El tiempo máximo en que se deberá destinar los inmuebles en comento a la causa de utilidad pública referida en el resultando primero de este Decreto, será de cinco años.

QUINTO. Conforme al considerando III de este Decreto, por contener, los actos jurídicos celebrados entre los afectados con el peticionario de la expropiación información considerada como privada, se emite su versión pública.

SEXTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, del Estado de México, mismo que entrará en vigor el día de su publicación.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente este Decreto a los afectados a que se hace referencia en el Considerando III, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

OCTAVO. Inscríbase en definitiva el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en razón de que la propiedad de las superficies expropiadas le ha sido transmitida.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 7 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el licenciado en derecho Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).**